



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DELITO CONTRA LA
LIBERTAD – VIOLACIÓN SEXUAL Y CONTRA LA
VIDA EL CUERPO Y LA SALUD – HOMICIDIO
CALIFICADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL
EXPEDIENTE N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE- LIMA, 2019.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

**AUTORA
BLANCA MARLENY PINEDO POLO**

**ASESORA
Abg ROSA MERCEDES CAMINO ABON**

**LIMA – PERÚ
2019**

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS

Dr. DAVID SAUL PAULETT HAUYON

Presidente

Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA

Miembro

Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO

Miembro

Abg. ROSA MERCEDES CAMINO ABON

Asesora

AGRADECIMIENTO:

A Dios, mi padre celestial, que está en el cielo, por darme la dicha y fortaleza de vivir con su infinita bondad y amor.

A, mis padres que están en el cielo, que gracias a ello lograré mi objetivo soñado.

A, MIS PROFESORES ULADECH CATOLICA:

Por generar por mí la formación académica adecuada.

A, MIS COMPAÑEROS:

Queridos compañeros, expreso mis profundos sentimientos, cariño y deseos hacia el futuro de ustedes.

Blanca Marleny Pinedo Polo.

DEDICATORIA:

A, mis tres amados hijos por ser mis diamantes más lindos que Dios me dio.

A MI FAMILIA:

Que, es parte especial de mi superación profesional.

A, MI AMADO HIJO L.E.G.P.

Por ser mi fuente de motivación e inspiración, el diamante más preciosos y bueno que Dios me dio.

Blanca Marleny Pinedo Polo.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra la Libertad– Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Homicidio Calificado en grado de tentativa, según los parámetros normativos , doctrinarios y jurisprudenciales en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte - 2019, mi objetivo es determinar la calidad de la sentencias de primera y segunda instancia en estudio. Es de tipo cuantitativo y cualitativo.

El expediente muestra una lista de valiosas técnicas de datos mediante el juicio los resultados revelan que la calidad de la parte expositiva , considerativa y resolutive , perteneciente a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, Mientras la sentencia de la segunda instancia : fue de rango bajo, muy alta y mediana; en conclusión la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia , fueron de rango bajo muy alta y mediana.

Palabra clave: Calidad, delito contra la libertad sexual, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as its problem: What is the quality of first and second instance sentences on the offense against Freedom - Sexual Violation and against life, the body and health- Qualifield Homicide in the Degree of Attempt, according to the normative, doctrinal parameters and jurisprudential in the file No. 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, Judicial District of Lima North - 2019, my goal is to determine the quality of the judgments of first and second instance under study. It is quantitative and qualitative.

The file shows a list of valuable data techniques by means of the trial. The results reveal that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to the judgment of first instance were of rank: very high, While the sentence of the second instance: it was low range, very high and medium; in conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very low and medium range.

Keyword: quality, crime against sexual freedom, motivation and sentence.

CONTENIDO

JURADO EVALUADOR Y ASESOR DE TESIS	ii
AGRADECIMIENTO:	iii
DEDICATORIA:	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
CONTENIDO	vii
INDICE DE CUADROS	x
I. INTRODUCCION	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	11
2.1. Antecedentes.	11
2.2. Marco Teórico.....	13
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.....	13
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.....	13
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.	13
2.2.1.2.1. Principio de legalidad	13
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.....	14
2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso.....	14
2.2.1.2.4. Principio de motivación	15
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.	15
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.	15
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	16
2.2.1.2.8. Principio acusatorio	16
2.2.1.3. El proceso penal.	17
2.2.1.3.1. Definiciones.....	17
2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.	17

2.2.1.3.3. El proceso penal sumario.	18
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	21
2.2.1.4.1. Conceptos.	21
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.	21
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.	21
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	23
2.2.1.5. La sentencia.	32
2.2.1.5.1. Definiciones.	32
2.2.1.5.2. Estructura.	33
2.2.1.6. Las medios impugnatorios.	52
2.2.1.6.1. Definición.	52
2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	54
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.	54
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	55
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.	55
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.	55
2.2.2.1.1. La teoría del delito.	55
2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.	55
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.	56
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.	57
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.	57
2.2.2.2.2. Ubicación de los delitos contra la libertad – violación sexual y contra la vida el cuerpo y la salud – homicidio calificado en grado de tentativa, en el código penal.	58
2.3. Marco Conceptual.	68
III. HIPÓTESIS.	77
IV. METODOLOGÍA.	78

4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	78
4.1.1. Tipo de investigación.	78
4.1.2. Nivel de investigación.	79
4.2. Diseño de la investigación.....	81
4.3. Unidad de análisis	82
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	84
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	85
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	86
4.6.1. De la recolección de datos	86
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	87
4.7. Matriz de consistencia.	87
4.8. Principios éticos	90
V. RESULTADOS	92
5.1. Análisis de los resultados.	135
VI. CONCLUSIONES	143
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÀFICAS	148
ANEXO 1Evidencia empirica de la sentecias Exp. 04711-2013	155
ANEXO 2Definicion y Operacionalizacion de las variables	173
ANEXO 3Instrumento de recojo de datos	181
ANEXO 4Procedimiento de Recoleccion, Organización, calificacion de datos	190
ANEXO 5Declaracion de Compromiso etico.....	208

INDICE DE CUADROS

RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia 92

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia 96

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia..... 114

RESULTADOS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda..... 118

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.. 121

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia. 127

Cuadro 7: Revela - Calidad de la sentencia de primera instancia..... 131

Cuadro 8: Revela - Calidad de la sentencia de segunda instancia 133

I. INTRODUCCION

La administración de Justicia , es un fenómeno presente en todos los estados del planeta. (Sánchez 2004). Asimismo, la administración de justicia en el Perú, es un conjunto de normas procesales que se utiliza para resolver los conflictos sociales que ocurre a diario en nuestro País, y en el ámbito mundial. Es la acción o resultados de la administración de justicia, se trata de ejerció de jurisdicción, o de función jurisdiccional de acuerdo con las funciones de los jueces, y magistrados, administración de justicia de la paz social.

La expresión de administración de justicia pertenece a nuestra tradición. Asimismo, toda sentencia representa una expresión del proceso de su autor, que representa al fallo formal.

Un estudio del fallo bajo el punto de vista no conduce a encontrar indicios, en pocos casos que las premisas que obran como sustento.

Asimismo, el estado social y democrático se define como uno que asume a la persona humana como fin supremo de su actuación. Dentro de esta premisa, resulta a partir de la interpretación sistemática de los art. 3° y 45° de la Constitución Política, se justifica que el artículo 1° del referido cuerpo legal instituya a la persona humana y a su dignidad como fin supremo del estado.

La materialización de dicho objetivo se encuentra condicionada a la verificación de una serie de presupuestos que deben ser garantizados por el estado. Uno de ellos es el que abordaremos, que la administración de justicia se encuentra definida en el artículo 138° de la carta fundamental de aquella que emana de los pueblos y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y las leyes.

Sin perjuicio de la regulación que tiene en nuestro ordenamiento jurídico, es menester precisar que la definición de la administración de justicia resulta hasta cierto punto

compleja. Para abordar tal empresa, consideramos necesario partir desde la definición de los términos administración de justicia, a fin de que nos brinden su verdadera extensión en función de la defensa plena de los derechos fundamentales de la persona humana.

Consideramos que antes de abordar la definición, es necesario que el lector tenga la posibilidad de asumir el concepto inherente a cada término de este vocablo. Ello permitirá que pueda comprender el rol que debe desempeñar la administración de justicia dentro del estado social y democrático de derecho, a fin de garantizar la concreción de la tutela de la persona humana. (Dieguez) (DIEGUEZ, PERSPECTIVA CONSTITUCIONAL SOBRE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA)

La administración de justicia o sistema de justicia, es el conjunto de normas, instituciones de procesos, formales e informales, que se utiliza para resolver los conflictos individuales y sociales.

En el artículo 138° sobre la función jurisdiccional, señala que la potestad de administración de justicia emana del pueblo y se ejerce el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes.

Artículo 139° señala, principios de la función jurisdiccional: La unidad y función jurisdiccional. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional; no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente. (**Juristas Editores, 2012**)

En el ámbito internacional (España) se observó:

La Administración de Justicia lleva años sufriendo evidentes carencias de medios profesionales, económicos y técnicos. La aparición de innumerables causas de corrupción, sumado a los recortes presupuestarios a raíz de la crisis, ha mostrado el evidente colapso de los tribunales.

Asimismo, también se observa en la “administración de justicia “ unas de las situaciones con más problemas es la “calidad de las sentencias judiciales”, que es de un fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo. (Sánchez Velarde 2004).

En esta retrospectiva sobre los problemas de la Justicia, el presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Carlos Carnicer, y los portavoces de Jueces para la Democracia (JPD) y Asociación de jueces Francisco de Vitoria (Joaquim Bosch y Marcelino Sexmero, respectivamente, comparten con EXPANSIÓN sus propuestas para mejorar el sistema. (Moreno, 2014)

Una de las mayores dificultades que sufre la justicia española es la falta de presupuesto con la que cuenta. "Éste es el problema con mayor peso. Si no se desbloquea dinero para adaptar nuestra justicia al siglo XXI, ningún cambio será posible y no conseguiremos nada", explica Carnicer. (Moreno, 2014)

La situación estadística de la Jurisdicción adolece de importantes carencias, tanto a nivel de recopilación de los datos de la actividad de los órganos jurisdiccionales como, sobre todo, de su tratamiento y puesta a disposición en la Memoria del Consejo General del Poder Judicial con una interpretación de los datos superficial y sesgada y en los servicios del propio Consejo General del Poder Judicial.

Resulta básico para cualquier organización, la existencia de un análisis de un control estadístico de sus actividades, a los efectos de tener un conocimiento profundo de la situación y la primera conclusión que se extrae cuando se produce un acercamiento en términos estadísticos a la situación de la Administración de Justicia, es que dicho control estadístico es confuso y como muestra de ello sirve la mera lectura del Consejo General del Poder Judicial y su contraste, no ya con la plenitud de datos de la estadística judicial, sino con las leyes procesales básicas. (UAM - Universida Autonoma de Madrid, 2013)

Por su parte, en el estado Mexicano:

Las nuevas tecnologías en el mundo moderno, nos dan herramientas para “programar, ejecutar y controlar los referidos procesos, que implican la revisión y confrontación sistemática de inmensos volúmenes de la revista jurídica jalisciense, normas, disposiciones y otros tipos de documentos”. Es obligación de los Estados sistematizar sus normas, depurar el sistema normativo, facilitando al ciudadano el conocimiento y entendimiento de dichas normas a través de estas herramientas que son determinadas por cada uno de los Estados y que la Organización de los Estados Americanos, a través de su Secretaría de Asuntos Políticos, ha denominado por sus siglas en español tic o en plural tics (Tecnologías de la Información y Comunicación), por lo que dicho organismo ha establecido como objetivos que las tic contribuyen así a: **a)** facilitar a los ciudadanos el entendimiento de las normas destinadas a regir sus conductas, **b)** a proveer a la administración precisos patrones normativos para gestionar sus asuntos públicos, **c)** fortalecer el quehacer legislativo y **d)** potenciar a la justicia en la tarea de juzgar y resolver los casos sometidos a su consideración.

En el afán de cumplir con estos objetivos determinados para los países miembros de la OEA, los trámites, procesos judiciales y desahogo de probanzas en la administración de Justicia, llevados a cabo por el Poder Judicial a través del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Juzgados civiles, mercantiles, familiares y penales encargados de la administración de justicia del fuero común en el Estado de Jalisco son objeto de las nuevas tecnologías y el Gobierno, por lo que estos, pueden eficientar y potencializar todos los trámites y acelerar los acuerdos, acortando distancias entre el ciudadano, las partes involucradas en el mismo y la autoridad. (Ramos Salcedo, s.f.)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Es notablemente evidente que hoy en día en el Perú existe una absoluta y total desconfianza social en su sistema judicial. Una desconfianza que se traduce no sólo en la morosidad existente sino en la corrupción derivada de ella. Morosidad y corrupción son elementos inherentes que corroen los cimientos mismos en que se basa el orden social y jurídico. (Ramirez Huaman, s.f.)

Dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Cabe mencionar que desde mucho tiempo atrás, la noción que se tenía sobre la verdadera Administración de Justicia era escasa y prácticamente su total funcionamiento provenía de los políticos poderosos, litigantes incautos, letrados en búsqueda del "quien da más" y jueces parcializados. Ello daba pues un tono esencialmente subjetivo y muy injusto o parcializado a las apreciaciones, lo que permitió descubrir algunos problemas existentes y palpables. (Guerrero Chavez, s.f.)

En el último RULE OF LAW INDEX 2014 publicado por el WORLD JUSTICE PROJECT (PROJECT, 2014), el Perú se encuentra en el "nivel medio bajo" en relación a la región de Latinoamérica y el Caribe (PROJECT, 2014, pág. 53) en cuanto al resultado de los promedios establecidos para determinar un buen servicio de justicia, encontrándose en el

puesto 62 de 99 naciones, con resultado promedio de 0.49, a diferencia de Uruguay y Chile que son los “high score” en la región, quienes se encuentran el puesto 20 y 21 respectivamente con promedios de 0.69 y 0.68.

El resultado más bajo obtenido en el INDEX 2014 es con relación al sub factor: “retardo en la administración de justicia en el área civil” (7.5 No unreasonable delays) y “ejecución de las sentencias” (7.6 Effective enforcement), los cuales forman parte del factor “Civil Justice” (PROJECT, 2014, pág. 134), advirtiéndose que con relación a la justicia civil en el Perú esta es percibida como lenta, costosa, e inaccesible, especialmente para los grupos sociales en desventaja. (Sumaria Benavente, s.f.)

En su gran mayoría, sencillamente no confían en la Justicia en el Perú, de cada 10 peruanos, 7 el día de hoy no cree en la Administración de Justicia. ¿Por qué no dan crédito a la Administración de Justicia?, por una serie de razones: señalan que es lenta, costosa, corrupta, impredecible. Ello produce como consecuencia la inseguridad jurídica, y eso deriva en un hecho mucho más grave que afecta el desarrollo de cualquier país: las inversiones productivas. Un estudio de las Naciones Unidas señala que en 40 países donde existe inseguridad jurídica, el problema se refleja gravemente en la economía de los países. (Chanamé Orbe, 2008)

En el ámbito local:

El sistema de Administración de Justicia pasa por un momento crítico: la negativa percepción ciudadana sobre la transparencia de las principales entidades que lo conforman pone en entredicho la consecución de la seguridad jurídica y la justicia pronta que defiende. Este artículo aborda la propuesta de construcción de una estrategia de calidad para el sistema,

sobre la base de los aspectos críticos identificados y aplicando el modelo Canvas, como una forma de recobrar la confianza en dicho sistema. (Herrera Romero, s.f.)

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de procesos culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes seleccionan y utilizan una expediente judicial.

En el presente trabajo será el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por la Primera Sala Penal Reos en Cárcel, donde se condenó a la persona de J.G.G.G. por el delito contra La Libertad Sexual – Violación Sexual en grado de tentativa y por el delito Contra la vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado en grado de tentativa, ambos en agravio de la persona de iniciales J del R.A.N., a una pena privativa de la libertad de diez y siete (17) años de pena privativa de libertad, tres (03) de pena privativa de libertad por la comisión del delito de violación sexual y catorce (14) años por la comisión del delito de Homicidio calificado; y al pago de una reparación civil de doce mil nuevos soles (S/. 12,000), lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal Permanente de Lima Norte, donde se resolvió **NO HABER NULIDAD** en la sentencia expedida y confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de tres (03) años, ocho (08) meses y ocho (08) días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra La Libertad – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2016?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre contra La Libertad – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2016.

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia.

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Se justifica esta investigación, porque se hizo un exhaustivo análisis en diversos campos de diversa jurisdicción en un rango internacional y nacional donde vamos a poder apreciar la labor de la administración de justicia de nuestro país se encuentra en esta situación conflictiva que lleva a que las consideraciones que toma al momento de motivar su sentencia, es así que hay un adiestramiento de estas prácticas corruptas se viene instalando en todo el sector político, donde hay carga procesal y falta de información, lo cual está llevando a retrasos de decisiones judiciales y formando un caos, dejando entrever una preocupación en la población por la falta de efectividad y de suspicacia, así pudiéndose percibir la angustia que decae en el ámbito social.

Este trabajo de investigación en su brevedad tiene algunos aportes para un futuro análisis en el caso de que este tipo de delito penal homicidio culposo contra el cuerpo y la vida de la persona. El informe final permitirá tener un mejor análisis y según el caso estudiado en primera y segunda instancia donde podemos observar la sentencia y la reparación civil de los daños emergentes de ese delito y por lo tanto mejorar en alguna medida la labor jurisdiccional.

La investigación realizada, se basa en un estudio crítico a la calidad de las sentencia, tomando como referencia al conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina

y la jurisprudencia; en conclusión los resultados serán de relevancia; porque ayudaran como apoyo para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar diversas actividades futuras de formación y actualización que pueda ser aplicables como guía en el mismo contexto jurisdiccional. Con lo expuesto, no se aspira ni tampoco se pretende solucionar la problemática, reconociendo la complejidad de la misma, sin embargo es necesario elaborar una iniciativa de mejora que sirva como base para que se pueda enfrentar de mejor manera una mejora de las condiciones de la administración de justicia.

Es correcto señalar que esta investigación se realiza según “lo previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley” (Villaran, 2016).

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes.

El estado actual de la legislación penal en materia de delitos sexuales no puede ser correctamente comprendido sin tener en cuenta sus antecedentes; pero éstos tampoco pueden ser captados en toda su significación si no se consideran los resultados de las sucesivas reformas de la legislación penal. Con la finalidad de aportar aunque de manera insignificante al estudio de esta realidad, presentaremos de manera sucinta los hitos principales del desarrollo de las disposiciones penales relativas a los delitos sexuales. Como criterios ordenadores hemos optado por referirnos a la tradicional manera como se han separado los diversos períodos de la historia de nuestro país: colonia y república; así como a los tres Códigos Penales que se han promulgado: el primero de 1867, el de 1924 y el de 1993. El derecho anterior a la conquista española es mencionado, en razón a la naturaleza y fines de la presente contribución, con relación al derecho colonial. (Taylor Navas, s.f.)

El estudio de la violación en el Derecho Romano hasta fines de la Edad Media se hizo tomando en cuenta la literatura jurídica y las valoraciones sociales de la época. Refieren ambas autoras que esta articulación se hace necesaria porque los textos jurídicos son escasos, pero cómo el Derecho es una construcción social admiten ser complementados por bibliografía literaria.

El delito de violación en el Derecho Romano, período de la Monarquía, es apenas rescatado por la literatura jurídica por el hecho que la virginidad y la castidad era requisitos socialmente exigibles como rasgo de honorabilidad a cualquier mujer libre. Es decir que el delito de violación no tiene una categoría en sí misma, sino por su efecto en ciertas personas mujeres libres no en esclavos por ejemplo.

La historia social de la violación nos muestra que lentamente los siglos van desgajando los diferentes elementos que constituyen el acto de la violación. La definición que hoy conocemos de la violación es una construcción lenta, que se edificó sobre mucho sufrimiento humano incomprensido. El progresivo aumento de la comprensión legislativa del acto de violar no significa que se cristalice en una sociedad que erradique el acto de abusar sexualmente, que el no consentimiento se convierta en elección mutua. (Vaquera, s.f.)

A pesar de su dilatada longevidad, el concepto de homicidio en el derecho penal de Occidente no se ha mantenido inalterado a lo largo de los siglos. La historia y la doctrina le han dado distintos tratamientos, algunos de los cuales han permanecido por mucho tiempo, y son precisamente ellos, los que le dan contexto y sentido a las discusiones del presente.

De acuerdo a José Sánchez-Arcilla, el homicidio estuvo considerado como una falta grave desde una etapa primitiva en el desarrollo de Occidente; falta que se resolvía principalmente dentro del ámbito privado de la venganza.

El derecho Romano primitivo ya diferenciaba entre quien daba muerte de forma voluntaria o involuntaria; distinción que pasó al derecho Romano clásico y posclásico, se mantuvo durante la época medieval y permaneció tiempo después. Por su parte, el derecho penal canónico había considerado esta diferencia desde los textos bíblicos. Aunque la complicación entre el homicidio voluntario y del involuntario, al menos para el caso español, a decir de Sánchez-Arcilla, no estuvo entre su concepción sino en relación a los distintos castigos que les correspondían tanto a uno como al otro. En cualquier caso, las clases de castigos estuvieron determinados, como quedó claramente establecido desde la época medieval por el casuismo jurídico, por las condiciones sociales de los agresores, según la región donde se cometiera, por el tipo de fuero que estuviera vigente y por un sin fin de variantes más. (Téllez, s.f.)

2.2. Marco Teórico.

2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

Sin embargo, su materialización sólo se puede hacer efectiva dentro de un proceso penal, definido como el conjunto de actos y formas, mediante los cuales los órganos jurisdiccionales fijados y preestablecidos en la ley, previa observancia de determinados principios y garantías, aplican la ley penal en los casos singulares concretos (Sánchez, 2004).

2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

2.2.1.2.1. Principio de legalidad

El principio de legalidad es uno de los principios superiores que informan todo el ordenamiento jurídico haciendo posible la realización de un Estado social y democrático de

derecho, es decir, el respeto irrestricto al Derecho, al cumplimiento de la ley, a la realización de la justicia. Este fundamental principio tiene enraizamiento constitucional que va más allá de la visión meramente formalista, pues como muy bien afirma el profesor Roberto Dromi, el principio de legalidad “a solas” no dice nada, debe enmarcarse en una orientación filosófico-política que busca consolidar la democratización de las instituciones contra las acechanzas del autoritarismo y las dictaduras. Es propiamente el imperio del derecho que regula jurídicamente los valores y el “número apertus” de los derechos humanos. (Robles Rosales, 2008)

2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.

El principio de inocencia, en su carácter de *in dubio pro reo*, existe desde el Derecho Romano. Es un principio que dejó de ser relevante durante la Baja Edad Media debido a las prácticas inquisitivas prevaletentes, en que la duda sobre la inocencia significaba culpabilidad. (Aguilar García , 2013)

2.2.1.2.3. Principio del Debido Proceso

El proceso es el derecho que tiene toda persona en un proceso de acuerdo a la ley. Asimismo, el debido proceso es aceptado en la doctrina en el sentido que “es la institución del derecho constitucional procesal que identifica los principios procesales que debe reunir todo proceso jurisdiccional.

Asimismo, el derecho Penal peruano, reconoce al Magistrado la potestad de fijar la pena privativa de libertad, entre un mínimo y un máximo y en algunos casos le permite fijar por lo bajo de este mínimo, teniendo en cuenta las circunstancias de que enumera el art. 46 del Código Penal. (Editores, 2011)

2.2.1.2.4. Principio de motivación

Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (García Falconí, 2013)

2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.

El derecho a la prueba fue anteriormente deducido por vía de interpretación del artículo 26° de la Constitución de 1886 que consagraba el derecho a ser juzgado "observando la plenitud de las formas propias de cada juicio", hasta la expedición de la Constitución Política de 1991, cuyo artículo 29 de manera expresa e inequívoca lo consagró en los siguientes términos:

"(...) Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y juzgamiento; aun debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido procese". (Ortiz, 2013)

2.2.1.2.6. Principio de lesividad.

La pena, necesariamente, precisa en este principio que la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley. Encuentra su sustento jurídico en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2° inciso 24, literales b y d.

Como manifiesta Bustos Ramírez, es un principio básico garantista del Derecho Penal Democrático, que garantiza que “sólo se persiguen hechos que afecten a un bien jurídico, ya que es el principio básico que desde los objetivos del sistema determina qué es un injusto o un delito”. (Bellido Cutizaca, 2012)

2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal

La culpabilidad puede ser entendida desde dos sentidos: en sentido amplio, expresa el conjunto de presupuestos que permiten “culpar” a alguien por el evento que motiva la pena: tales presupuestos afectan a todos los requisitos del concepto de delito; en sentido estricto, se refiere sólo a una parte de tales presupuestos del delito, es decir, a los que condicionan la posibilidad de atribuir un hecho antijurídico a su autor.

Este principio tiene su soporte en que la sanción jurídica se corresponde con la reprochabilidad social al autor del hecho quien en base a su libre albedrío y a su conocimiento realiza una conducta no adecuada al ordenamiento jurídico vigente. (Bellido Cutizaca, 2012)

2.2.1.2.8. Principio acusatorio

El principio acusatorio entendido como el derecho a que la persona acusada tenga conocimiento de lo que se le acusa a fin de que pueda defenderse se encuentra regulado entre las garantías del artículo 24. 2 CE, consistente en el derecho a ser informado de la acusación y en el derecho a un proceso público con todas las garantías. Se entiende que es un principio estructural del proceso penal, el que nadie pueda ser condenado sin que se formule una acusación previa a la que tenga conocimiento con antelación suficiente para poder defenderse. (Carazo Liebana, 2014)

2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.

San Martín (2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

2.2.1.3. El proceso penal.

2.2.1.3.1. Definiciones.

Como expresa Maier, desde el punto de vista estrictamente jurídico, el proceso penal es el instrumento establecido por la ley para la realización del Derecho penal sustantivo y, por tanto, satisface su misión mediante la decisión que actúa positiva o negativamente la ley penal. (González & Prato, s.f.)

Arlas, siguiendo a Carnelutti, lo definía como aquel proceso que tiene como supuesto un hecho regulado por el derecho penal, cuyo objeto es una contienda, es decir, la contienda existente entre el Ministerio Público y el imputado y cuya finalidad es la justa solución de esa contienda. (González & Prato, s.f.)

2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.

A. Los procesos ordinarios.

Están destinados a la composición de cualquier tipo de relación jurídica. A ellos pueden, pues, acudir las partes para solucionar su conflicto con la sola excepción de aquellas materias que hayan de ser ventiladas a través de un procedimiento especial. Ordinarios y plenarios se caracterizan por la plenitud de su cognición. Las sentencias en ellos recaídas

gozan de la totalidad de los efectos materiales de la cosa juzgada y, de modo particular, el efecto negativo o excluyente. Mayor incremento de las garantías de las partes y de las posibilidades de alegación, prueba o impugnación. (ISIPEDIA, 2015)

Todos los procesos materiales cuentan, al menos, con un proceso declarativo ordinario: el penal mantiene cuatro (común para delitos graves, el abreviado para los delitos menos graves y leves, el de faltas para el conocimiento de tales contravenciones, junto con el procedimiento ante el tribunal del jurado) y el civil dos (el ordinario y el verbal). (ISIPEDIA, 2015)

B. Procesos especiales.

Procedimientos sustancialmente acelerados. La característica primordial de tales procesos reside, pues, en la especialidad de su objeto. En los procedimientos especiales tan sólo se puede debatir la relación jurídico material para cuya protección fue creado el procedimiento especial. Cuando surge cualquier conflicto, habrá de solucionarse a través del correspondiente procedimiento especial. Las sentencias en ellos recaídas gozan asimismo de la plenitud de los efectos materiales de cosa juzgada. (ISIPEDIA, 2015)

2.2.1.3.3. El proceso penal sumario.

A. Definiciones.

Se caracterizan por tener una cognición limitada a un solo aspecto o parte de la relación material debatida. Tienen las partes limitadas sus medios de ataque y, sobre todo, de defensa. Además suelen tener limitados los medios de prueba. Las sentencias recaídas en los procesos sumarios no producen los efectos materiales de la cosa juzgada, o para ser más exactos, los limitan a la relación jurídica debatida en el proceso sumario. (ISIPEDIA, 2015)

En el mundo del Derecho (concretamente, en el procesal y el penal), el sumario es el conjunto de actuaciones que un determinado magistrado implementa con el objetivo de preparar el juicio. En el sumario, el juez determina los hechos relacionados con el delito por el que la persona imputada vaya a ser juzgada, además del contexto en que ese delito haya tenido lugar. Es decir, el sumario permite al brazo ejecutor de la ley establecer las condiciones para la celebración del juicio. (gerencie.com, 2013)

El juicio sumario es un proceso de conocimiento pleno, un verdadero y propio juicio plenario. A diferencia del ordinario no es común, vale decir, no se aplica ordinariamente a todo tipo de controversias. Por el contrario, está destinado a sustanciar cuestiones especialmente previstas en la ley, las que han sido enumeradas taxativamente.

Nace en las legislaciones, en general, como una verdadera necesidad, al sustraer del ámbito del ordinario una variedad de litigios que por la sencillez que los caracteriza (v. Gr. Pleitos de menor cuantía), o por razones de urgencia (v. Gr., Desalojo de inmuebles), merecen una consideración acorde con la cuestión debatida. (Enciclopedia jurídica, 2014)

El proceso sumario en el Perú significó (y aun significa en muchas partes del país) una involución dentro del proceso penal peruano, pues este proceso que es típico de un sistema inquisitivo, no estuvo presente el Código de Procedimientos Penales de 1940, y su introducción en aras de una mayor rapidez y eficacia de los procesos penales en el Perú derivó en una dramática vulneración del principio de imparcialidad, oralidad, publicidad y contradicción afectándose de esta forma el derecho al debido proceso que es un derecho humano fundamental reconocido no por la actual Constitución, sino también por la Constitución de 1979, además de muchos tratados internacionales suscritos por nuestro país, en el proceso sumario se prescinde de la etapa de juzgamiento o juicio oral lo que implica que una sentencia sin un mayor análisis probatorio, es decir se sanciona sin que haya juicio,

siendo éste un elemento fundamental en todo proceso a efectos de una correcta administración de justicia, al respecto del juicio ya Carnelutti afirmaba lo siguiente: “(...) castigar quiere decir, ante todo juzgar. El delito, después de todo, puede hacerse de prisa, precisamente porque a menudo es sin juicio; sin quien lo comete tuviese juicio, no lo cometería; pero un castigo sin juicio sería, en vez de un castigo, un nuevo delito.”

De lo ya señalado se desprende que el proceso sumario no se condice con un Estado Democrático de Derecho, sino que es propio de un Estado autoritario no respetuoso de las garantías y derechos que toda persona merece como fin supremo de la sociedad y del Estado. (edgardo, 2008)

B. Regulación.

Se encuentra establecido en el Artículo 24° (Proceso sumarísimo). Se tramitan como proceso sumarísimo, conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil, las siguientes pretensiones:

1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
2. Se ordene a la administración la realización de una determinada actuación a que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme. En este proceso el dictamen fiscal se emitirá en el plazo de cinco días de remitido el expediente. Emitido el dictamen, se expedirá sentencia en el plazo de cinco días. (Congreso de la Republica, 2001)

C. Características del proceso sumario.

El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto lo que se

conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario. (edgardo, 2008)

2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.

2.2.1.4.1. Conceptos.

“Es la acción y el efecto de los hechos un hecho o evidencias para demostrar la verdad de los argumentos y medios que pretenden demostrar la verdad y falsedad de los anunciados facticos en litigio, siendo importante tomar como base los medios de prueba s más relevantes que existen”. (Taruffo, 2007)

2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.

Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

Lo anterior tiene dos excepciones: **a)** Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código de Comercio, en el ámbito mercantil (algunos afirman, sin embargo, que se trata de una excepción aparente, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre). **b)** Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley extranjera. El artículo 411 número 2 del Código de Procedimiento Civil establece que podrá oírse informe de peritos sobre puntos de derecho relativos a una legislación extranjera. (Orrego Acuña, s.f.)

2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.

Por esta expresión se entiende la especial función que tienen los jueces de proceder al análisis del resultado que ha supuesto la celebración de un juicio con relación a la prueba que

en este se ha practicado. Supone una misión del juez o tribunal de análisis de la prueba que se ha practicado.

En el orden penal, sobre todo, suele ser habitual que se alegue en los recursos de apelación ante sentencias dictadas por jueces de lo penal, o de casación ante el Tribunal Supremo frente a sentencias dictadas por las Audiencias Provinciales el error en la valoración de la prueba como principal motivo del recurso.

En esta importantísima función que tiene el juez de valorar la prueba tiene que expresar con claridad el porqué de su convicción de que los hechos se produjeron tal como se narran en la sentencia. (Herrera, 2016)

La española Ley de Enjuiciamiento Criminal establece que el tribunal, apreciando, según su conciencia, las pruebas practicadas en el juicio, las razones expuestas por la acusación y la defensa y lo manifestado por los mismos acusados, dictará sentencia (artículo 741). En otros preceptos del mismo cuerpo legal se alude expresamente a la valoración de alguna prueba “según las reglas del criterio racional” (artículo 717 LECRIM); a estas últimas, la doctrina las llama, también: máximas de experiencia, sana crítica, etcétera. (Ostos, s.f.)

Es preciso distinguir dos grandes fases en la valoración de la prueba: una primera que podemos denominar examen individual de las pruebas, y una segunda que llamaremos examen global de todos los resultados probatorios. No se trata de una mera cuestión metodológica sino de un mandato del nuevo Código Procesal Penal, cuando señala que, para la apreciación de las pruebas, el juez penal procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás (art.393º.2). (Talavera Elguera, 2009)

2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

A. El Atestado policial.

a. Definición.

La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de las diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados. (Jurista Editores, 2004)

El atestado hay que situarlo en la fase anterior al proceso penal, en el llamado procedimiento preliminar y es un documento que contiene la investigación realizada por la Policía Judicial sobre la investigación de unos determinados hechos. Cumple una función de iniciación del proceso penal según establece la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, y pone en conocimiento del juez de Instrucción o del Ministerio Fiscal la notitia criminis, esto es, comunicar que se han podido cometer determinados hechos punibles. (Altava Lavall, 2007)

b. Regulación.

Se encuentra regulado en el Artículo 332° (Informe Policial) del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio.

En todo trabajo que realiza la Policía Nacional determina la existencia de un posible delito que puede ser muy grave, este documento es conocido como atestado policial en cuanto el sujeto da su manifestación Policial y por lo tanto la Policía Nacional tiene la

obligación de y deberá anotar todo aquello que considere conveniente sobre los hechos ocurridos que puede constituir un delito, sin fabricar pruebas falsas deberá anotar el nombre del sujeto y de la agraviada, deberá anotar el día y hora fecha de su comisión el lugar donde ocurrieron los hechos. Asimismo, el atestado Policial tiene gran importancia durante el desarrollo del proceso, es el verdadero valor procesal es el atestado Policial que es parte legal, que da valor en el estudio.

Atestado N° 059-2013-RP-LIMA-DIVTER-NORTE-CC-SEINCRI (Collique, 09 de junio de 2013)

- Manifestación suspendida.
- Manifestaciones. (02)
- Notificación de detención.
- Acta de registro personal.
- Acta de situación vehicular.
- Acta de recepción de prenda.
- Acta de registro vehicular.
- Hojas de consulta línea RENIEC. (02)
- Hoja de datos SUNARP.
- Formato de acta de información de derechos del detenido.
- Hoja de datos personales.
- Copia simple de DNI.
- Copias de fotografías. (02)
- Certificado médico legal N° 017813-B
- Hoja de antecedentes policiales.

- Hoja de requisitos de personas.
- Ampliación de entrevista fiscal. (Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00).

B. La instructiva.

a. Definición.

El capítulo II del título IV del libro II del Código Procesal Penal estipula todo lo relativo a la declaración del imputado. De modo expreso dispone que la inobservancia de las condiciones en que debe realizarse la declaración del imputado, conllevan su exclusión del proceso (art. 110). Especifica el artículo que la declaración debe excluirse, aun cuando la regla infringida se haya hecho con el consentimiento del imputado. (Moreno G. , 2013)

La presencia del defensor durante la declaración es uno de los requisitos fundamentales para su validez. El CPP especifica "presencia y asistencia del defensor" lo que significa que el imputado tanto durante la declaración como en las preguntas que le dirijan las partes, puede, antes de responder, consultar a su defensor para que este le aclare sobre el significado o las consecuencias jurídicas de las preguntas que se le formulen. El defensor le puede indicar el sentido preciso de sus respuestas. (Moreno G. , 2013)

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el Juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (TRIPOD, 2001)

b. Regulación.

c. La instructiva en el proceso judicial en estudio.

Declaración instructiva de G.G.J.G. (09 de julio de 2013); para que diga si se rectifica en su declaración a nivel policial, manifiesta no conocer a la persona. (Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00).

C. La preventiva.

a. Definición.

La declaración preventiva de la parte agraviada es facultativa, salvo mandato del Juez, o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual será examinada en la misma forma que los testigos.

En los casos de violencia sexual en agravio de niños o adolescentes la declaración de la víctima será la que rinda ante el Fiscal de Familia, con arreglo a lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, salvo mandato contrario del Juez.

La confrontación entre el presunto autor y la víctima procederá si es que ésta fuese mayor de 14 años de edad. En el caso que la víctima fuese menor de 14 años de edad, la confrontación con el presunto autor procederá también a solicitud de la víctima. (Gaceta Juridica Digital, s.f.)

b. Regulación.

Establecido en el Artículo 143° del Código de Procedimientos Penales (LEY N° 9024).

c. La preventiva en el proceso judicial en estudio.

La prisión preventiva es una medida cautelar de carácter personal que afecta el derecho de libertad personal durante un lapso más o menos prolongado, procedimiento penal.

(Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00).

D. Documentos.

a. Definición.

El artículo 279 del C. de P.P. preceptúa: "Es documento toda expresión de persona conocida o conocida, recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y fonópticas y archivos electromagnéticos que tengan capacidad probatoria".

Esta noción de documento ya está contenida en el artículo 225 del C. P. vigente que regla: "Otros documentos. Para efectos de los artículos anteriores se asimilan a documentos, siempre que puedan servir de prueba, las expresiones de persona conocida o conocida recogidas por cualquier medio mecánico, los planos, dibujos, cuadros, fotografías, cintas cinematográficas, radiográficas, fonópticas, archivos electromagnéticos y registro técnico impreso". (Parra Quijano, s.f.)

b. Regulación.

El artículo 279° del C. de P.P.

c. Clases de documento.

El artículo 280° del C. de P.P. regla: "Clases de documentos. Los documentos son públicos y privados. Documento público es el expedido con las formalidades legales por empleado oficial en ejercicio de sus funciones. Documento privado es el que no reúne los requisitos para ser documento público".

Se conserva, en términos generales, la clasificación de los documentos en públicos y privados. Se señala en forma precisa que el documento público es el expedido por empleado oficial en ejercicio de sus funciones. Se debió aprovechar la oportunidad, para expedir un nuevo Código de Procedimiento Penal y haber prescindido, en la noción de documento público, de "las formalidades legales"; ya que si bien, inicialmente el Estado revestía los documentos públicos de formalidades, fundamentalmente, para proteger los derechos de los

particulares, éstas fueron desapareciendo por innecesarias, pues se considera suficiente garantía que sea expedido por funcionario público en ejercicio de sus funciones.

Tan cierto es lo anterior, que el actual Código de Procedimiento Civil Colombiano, en el artículo 251, prescindió en la definición de documento, de dicha exigencia. No sobra anotar que por excepción, se exigen ciertas formalidades en los documentos públicos, como sucede por ejemplo con la escritura pública. (Parra Quijano, s.f.)

e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio.

- Oficio N° 1566-2013-RP-LIMA-DIVTER-NORTE-2-CC-SEINCRI. (09JUN2013)
- Atestado N° 059-2013-RP-LIMA-DIVTER-NORTE-CC-SEINCRI. (09JUN2013)
- Manifestación de JGGG (08JUN2013)
- Manifestación de JGGG (09JUN2013)
- Manifestación de RMIEZ (08JUN2013)
- Notificación de Detención (08JUN2013)
- Cata de registro personal (08MAY2013)
- Acta vehicular policial (08JUN2013)
- Acta de recepción de prenda (09jun2013)
- Acta de registro vehicular (08jun2013)
- Consulta de RENIEC – JGGG (08jun2013)
- Consulta de RENIEC – ANJR (09jun2013)
- Acta de información del derecho del detenido (08jun2013)
- Hoja de datos personales JGGG
- Copia simple de DNI – JGGG
- Dos fotografías – ANJR

- Certificado médico legal N° 017813 (08jun2013)
- Hoja de consulta de antecedes – GGGJ
- Hoja de requisitorias de persona – GGGJ
- Ampliación de entrevista fiscal JRAN – (09jun2013)
- Certificado médico legal N° 017878 – GGJG (09jun2013)
- Acta fiscal (09jun2013)
- Acta fiscal (09jun2013)
- Oficio N° 1119-2013-2°FPPLN-MP-FN (09jun2013)
- Dos fotografías – JRAN
- Escrito 2° fiscalía provincial penal – Lima Norte (09jun2013)
- Auto de procesamiento, resolución 1 (09jun2013)
- Oficio N° 2013-47-11-JPTP-ARAN-JPA – requisitorias de PNP Lima Norte (09jun2013)
- Oficio N° 2013-47-11-JPTP-ARAN-JPA – Policia Judicial Lima Norte (09jun2013)
- Oficio N° 2689-13-DIRINCRI-DIVPOJUD-DEPOJ-SRQ-LN (09jun2013)
- Declaración instructiva GGJG (09jun2013)
- Señalamiento de bienes libres del procesado GGJG (09jun2013)
- Croquis simple
- Notificación de mandato detención (10jun2013)
- Ficha RENIEC – GGJG
- Oficio N° 4711-2013-JPT-MSPL (10jun2013)
- Ficha única de RENIPROS – GGJG (11jun2013)
- Documento administrativo (09jun2013)

- Oficio N° 4711-2013-JPT (10jun2013)
- Oficio N° 4711-2013-JPT_MSPL (11jun2013)
- Cargo de redistribución (11jun2013)
- Cargo de ingreso de escrito (10jun2013)
- Oficio N° 459-2013-2°FPP-LN-MP-FN (09jun2103)
- Oficio N° 1573-2013-RP-LIMA-DIVTER-NORTE-2-CC-SEINCRI (09jun2013)
- Dos copias CD´s
- 12 fotos
- Cargo de ingreso de escrito (09jun2013)
- Escrito de apersonamiento de abogada (13jun2013)
- Copia simple DNI – ANYR
- Cargo de ingreso de escrito (09jun2013)
- Escrito nombra abogado (14jun2013)
- Escrito adjunta informes (11jul2013)
- Informe psicológico N° 131-13-MIMP-PNCVFC-CEM-COMAS-PSIC-CPB (12jun2013)
- Informe social N° 061-2013-MIMP-PNCVFC-CEM-COMAS-TS-VIT (Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00)

E. La Inspección Ocular.

a. Definición.

Las diligencias de inspección judicial y reconstrucción son ordenadas por el Juez, o por el Fiscal durante la investigación preparatoria. La inspección tiene por objeto comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las

personas. La reconstrucción del hecho tiene por finalidad verificar si el delito se efectuó, o pudo acontecer, de acuerdo con las declaraciones y demás pruebas actuadas. No se obligará al imputado a intervenir en el acto, que deberá practicarse con la mayor reserva posible. (Jurista Editores, 2004)

b. Regulación.

Se encuentra establecido en el Artículo 192° (La Inspección Judicial y La Reconstrucción) del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

F. La Testimonial.

a. Definición.

Toda persona es, en principio, hábil para prestar testimonio, excepto el inhábil por razones naturales o el impedido por la Ley. Si para valorar el testimonio es necesario verificar la idoneidad física o psíquica del testigo, se realizarán las indagaciones necesarias y, en especial, la realización de las pericias que correspondan. Esta última prueba podrá ser ordenada de oficio por el Juez. (Jurista Editores, 2004)

b. Regulación.

Se encuentra establecido en el Artículo 162° (El Testimonio), del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

c. La testimonial en el proceso judicial en estudio.

Concepto:

Es un análisis de los medios de prueba testimonial y pericial en el Código Penal. Asimismo de acuerdo a mi expediente se consigna la testimonial de A.E.R. de 19 años de edad soltero.

(Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00)

G. La pericia.

a. Definición.

La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. Se podrá ordenar una pericia cuando corresponda aplicar el artículo 15 del Código Penal. Ésta se pronunciará sobre las pautas culturales de referencia del imputado. Asimismo, una prueba pericial tiene como objeto estudiar a fondo y examinar un hecho concreto, con el resultado de una investigación o de su análisis de un perito, No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para a. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial. (Jurista Editores, 2004)

b. Regulación.

Se encuentra establecido en el Artículo 172° (La Pericia), del Nuevo Código Procesal Penal Peruano.

c. Las pericias en el proceso judicial en estudio.

- a) Dictamen pericial biología forense N° 2897/13
- b) Dictamen pericial de Química forense 179/ 13
- c) Biología forense N° 3125/ 13
- d) Examen pericial biología forense N° 3126/ 13

INFORME PERICIAL N°. 3426-2013- DIREJCRI-PNP-DIVINEC-DINSP.

PROTOCOLOGO DE PERICIA N° 008833- 2014-PSC

2.2.1.5. La sentencia.

2.2.1.5.1. Definiciones.

La sentencia es una resolución judicial dictada por el Juez o Tribunal que pone fin al Litis de todo proceso o causa penal definitiva, que establece o constituye los hechos a la vez de toda sentencia condenatoria conforme señala el artículo 330 del Código Penal de

procedimientos especiales, señala, toda sentencia condenatoria se cumplirá, aunque se interponga recurso de nulidad. (Juristas Editores, Código Penal, 20011)

2.2.1.5.2. Estructura.

La estructura es todo el cuerpo lo que contiene el proyecto de tesis, contiene en diversos aspectos teóricos y metodologías que sirven para la futura investigación, en el se reflejan las etapas del proyecto de investigación desde el comienzo hasta el final de ia como acto jurisdiccional, evidencia una estructura básica de una resolución judicial, compuesta por una parte expositiva, considerativa y resolutive; pero además, deben tenerse en cuenta las especiales variantes de la misma cuando se da tanto en primera como en segunda instancia, así, tenemos:

Contenido de la Sentencia de primera instancia

A) Parte Expositiva.

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el relato de los hechos, que dieron lugar a la formación de la causa que son materia de la presente acusación que contiene los nombres de los procesados y de los testigos en iniciales que figuran en el expediente.

a) Encabezamiento.

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre

del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces (San Martín, 2006); (Talavera, 2011).

b) Asunto.

Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso.

Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal (San Martín, 2006).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

i) Hechos acusados.

Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio (San Martín, 2006).

ii) Calificación jurídica.

Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador (San Martín, 2006).

iii) Pretensión penal.

Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado (Vásquez Rossi, 2000).

iv) Pretensión civil.

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil (Vásquez Rossi, 2000).

d) Postura de la defensa.

Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante (Cobo del Rosa, 1999).

B) Parte considerativa.

Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

a) Valoración probatoria.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la energía o valor probatorio del escrito o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a ruego de parte) al proceso o procedimiento, no

recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos afirma ser acreditarlos o verificados con ellos (Bustamante, 2001).

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

Sentir de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la afirmación en concordancia con los hechos del proceso (De Santo, 1992); (Falcón, 1990).

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto (Falcón, 1990).

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos.

Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía judicial aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.) (De Santo, 1992).

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

La valoración de acuerdo a las máximas de la antigüedad supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la

peligrosidad de un coche que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito (Devis Echandia, 2000).

b) Juicio jurídico.

Es la modalidad que adopta las normas jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, o fijar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena (San Martín, 2006). Así, tenemos:

i) Aplicación de la tipicidad.

Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

- Determinación del tipo penal aplicable.

Según Nieto García (2000), consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso a aclarar, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos del dictamen fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio (San Martín, 2006).

- Determinación de la tipicidad objetiva.

Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

- **Determinación de la tipicidad subjetiva.**

Mir Puig (1990), considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos (Plascencia, 2004).

- **Determinación de la Imputación objetiva.**

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado;

- ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado;
- iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber objetivo de cuidado) busca proteger ;
- iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero;
- v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado (Villavicencio, 2010).

ii) Determinación de la antijuricidad.

Es la consecuencia de los elementos objetivos y subjetivos de la tipicidad, en este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguno causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del

conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación (Bacigalupo, 1999).

Para determinarla, se requiere:

- **Determinación de la lesividad.**

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp. 15/22 – 2003).

La legítima defensa.

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende (Zaffaroni, 2002).

Estado de necesidad.

Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos (Zaffaroni, 2002).

. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.

Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos (Zaffaroni, 2002).

. Ejercicio legítimo de un derecho.

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás (Zaffaroni, 2002).

. La obediencia debida.

Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica (Zaffaroni, 2002).

iii) Determinación de la culpabilidad.

Zaffaroni (2002) considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

a) La comprobación de la imputabilidad.

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento (Peña Cabrera, 1983).

b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud

del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002).

c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable.

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades (Plascencia, 2004).

d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta.

La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho (Plascencia, 2004).

iv) Determinación de la pena.

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

. La naturaleza de la acción.

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980), señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente,

esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los medios empleados.

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La importancia de los deberes infringidos.

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La extensión de daño o peligro causado.

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión.

Se refieren a condiciones temporales espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los móviles y fines.

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La unidad o pluralidad de agentes.

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social.

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La reparación espontánea que hubiera hecho del daño.

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. La confesión sincera antes de haber sido descubierto.

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

. Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor.

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

v) Determinación de la reparación civil.

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Cavero (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado.

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. La proporcionalidad con el daño causado.

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

. Proporcionalidad con situación del sentenciado.

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor (Nuñez, 1981).

vi) Aplicación del principio de motivación.

Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

. Orden.

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (León, 2008).

. Fortaleza.

Consiste en que la decisiones debe estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas razones que las fundamenten jurídicamente (León, 2008).

. Razonabilidad.

Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso (Colomer Hernández, 2000).

. Coherencia.

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia (Colomer, 2000).

. Motivación expresa.

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez (Colomer Hernández, 2000).

. Motivación clara.

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan

conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa (Colomer, 2000).

. Motivación lógica.

Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico, etc. (Colomer, 2000).

C) Parte resolutive.

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

a) Aplicación del principio de correlación.

Se cumple si la decisión judicial:

. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.

Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martín, 2006).

. Resuelve en correlación con la parte considerativa.

La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martín, 2006).

. Resuelve sobre la pretensión punitiva.

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martin, 2006).

. Resolución sobre la pretensión civil.

Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

b) Presentación de la decisión.

La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

. Principio de legalidad de la pena.

Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martin, 2006).

. Presentación individualizada de decisión.

Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto (Montero, 2001).

. Exhaustividad de la decisión.

Según San Martin (2006), este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad,

indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla.

. Claridad de la decisión.

Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos (Montero, 2001).

Contenido de la Sentencia de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

A) Parte expositiva.

a) Encabezamiento.

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

b) Objeto de la apelación.

Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios (Vescovi, 1988).

. Extremos impugnatorios.

El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988).

. Fundamentos de la apelación.

Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios (Vescovi, 1988).

. Pretensión impugnatoria.

La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).

. Agravios.

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis (Vescovi, 1988).

. Absolución de la apelación.

La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante (Vescovi, 1988).

. Problemas jurídicos.

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes (Vescovi, 1988).

B) Parte considerativa.

a) Valoración probatoria.

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

b) Juicio jurídico.

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

c) Motivación de la decisión.

Respecto a este punto motivación de la decisión, es un discurso elaborado por el Juez en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada. En el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a la demandas y a las razones. (Farro, 2018)

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

C) Parte resolutive.

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

a) Decisión sobre la apelación.

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

. Resolución sobre el objeto de la apelación.

Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia (Vescovi, 1988).

. Prohibición de la reforma peyorativa.

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla

conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante (Vescovi, 1988).

. Resolución correlativamente con la parte considerativa.

Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. Resolución sobre los problemas jurídicos.

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

b) Presentación de la decisión.

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

2.2.1.6. Los medios impugnatorios.

2.2.1.6.1. Definición.

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está

conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente.

Los medios impugnatorios “son actos procesales de la parte que se estima agraviada por un acto de resolución del juez o tribunal, por lo que acude al mismo o a otro superior, pidiendo que revoque o anule el o los actos gravosos, siguiendo el procedimiento previsto en las leyes”. (Ramos Flores, 2013)

Los medios de impugnación son instrumentos procesales ofrecidos a las partes para provocar aquel control sobre la decisión de juez, y este control es, en general, encomendado a un juez no solo distinto de aquel que ha emitido el pronunciamiento impugnado o gravado, sino también de grado superior, aun cuando no esté en verdadera y propia relación jerárquica con el primero.

No se excluye, sin embargo, que en ciertos casos, en consideración al tipo de control invocado, este último sea ejercitado por el mismo juez que ha pronunciado la sentencia objeto de control. La finalidad general de los medios impugnatorios es el control general de la regularidad de los actos procesales, la finalidad específica es el control de la actividad de los jueces, fundamentalmente de sus resoluciones.

Esta tiene por finalidad restablecer los derechos violados, conculcados, que causan agravio a alguna de las partes o a terceros legitimados. Se conciben también como mecanismos de saneamiento procesal, pues tienen como misión evitar los errores y arbitrariedades del juzgador en la sustanciación del proceso, propiciando con ello decisiones legales y claridades y analizar los mecanismos que el orden jurídico establece con miras a superarla. Se trata de excluir del orden jurídico las ilegalidades. El derecho de impugnación es abstracto y corresponde a toda persona, se materializa en el correspondiente acto de impugnación.

La doctrina viene afirmando que el derecho a utilizar los recursos comprende el derecho a que el órgano jurisdiccional que revise el proceso se pronuncie tras oír a las partes contradictoriamente, sin que pueda justificarse una resolución judicial inaudita parte más que en los casos de incomparecencia por voluntad expresa o tácita o negligencia imputable a la parte. (Gaceta Juridica, 2016)

2.2.1.6.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

El fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable. (Ramos Flores, 2013)

2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Los medios impugnatorios se dividen entre remedios y recursos.

Los **remedios** se formulan contra actos procesales no contenidos en resoluciones judiciales; son remedios: la tacha, oposición, nulidad.

Los **recursos** pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución judicial, pudiendo ser parte en el proceso o tercero legitimado, para que luego de un nuevo examen de la decisión se subsane el vicio o el error alegado o denunciado; son recursos: reposición, apelación, casación, queja. Estas pueden ser recursos ordinarios o extraordinarios.

Según nuestro Código Adjetivo la oposición constituye un remedio y la apelación un recurso. Dado que sobre la decisión y ejecución de la medida cautelar se regulan por estos medios impugnatorios, en las siguientes líneas nos referiremos a ellas. (Gaceta Juridica, 2016)

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un Proceso Sumario, por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.

2.2.2.1.1. La teoría del delito.

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

2.2.2.1.2. Componentes de la teoría del delito.

A. Teoría de la tipicidad.

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

B. Teoría de la antijuricidad.

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuridicidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

C. Teoría de la culpabilidad.

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito.

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

A. Teoría de la pena.

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

B. Teoría de la reparación civil.

Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.

2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue contra La Libertad – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado en grado de tentativa, (Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00).

2.2.2.2.2. Ubicación de los delitos contra la libertad – violación sexual y contra la vida el cuerpo y la salud – homicidio calificado en grado de tentativa, en el código penal.

El delito contra la libertad – violación sexual se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad, Capítulo IX, Artículo 173° Violación de la libertad sexual.

El delito de homicidio calificado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título I: Delitos Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, Capítulo I, Homicidio, Artículo 108°.

2.2.2.2.3. El delito de contra La Libertad – Violación Sexual; contra la Vida el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado, ambos en grado de tentativa.

Regulación.

El delito de violación sexual de menor de edad, se encuentra previsto en el Artículo 173° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: **1.** Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. **2.** Si la víctima tiene entre diez años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. (Jurista Editores, 2015)

El delito de homicidio calificado, este se encuentra previsto en el artículo 108° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente:

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes: **1.** Por ferocidad, codicia, lucro o por placer. **2.** Para facilitar u ocultar otro delito. **3.** Con gran crueldad o alevosía. **4.** Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas”.

Tipicidad.

Elementos de la tipicidad objetiva.

A. Bien jurídico protegido.

Este delito de violación sexual protege libertad sexual (Mavila León, 1998) y en el delito de homicidio calificado el bien jurídico protegido es la vida humana, comprendida como unidad bio-psico-social inescindible. Su protección está determinada por el art. 2° de la Constitución Política del Perú. La vida se protege de manera absoluta, independiente de la estimación social que está merezca y de la voluntad del individuo que es su titular, por cuanto es un bien indispensable. (Peña Cabrera, 2002). (Paredes Romero, s.f.)

B. Sujeto activo.-

En el delito de violación sexual la doctrina tradicional concebía solamente al hombre como potencial sujeto activo. Así tenemos que para Manuel Espinoza Vásquez este delito únicamente se comete y consuma materialmente por el acceso carnal mediante la intromisión del órgano sexual masculino, el pene (intromisio pene), en el órgano sexual femenino, la vagina.

Sin embargo, el propio tratadista ya refería que no faltan autores respetables que pretenden incluir a la mujer como sujeto activo del delito violatorio sexual en agravio de un menor de edad cuando lo inicia en la práctica sexual prematura mediante la fuerza, o la

intimidación o halagos para que se relacione con su persona de agente activo o con otra mujer. (Mavila León, 1998)

En el delito de homicidio calificado la figura delictiva, es la persona natural o física que causa la muerte a otra persona; sólo el ser humano puede ser sujeto activo, con las excepciones que permiten dar autonomía a la figura agravada (parricidio) y la figura atenuada (infanticidio), sólo la persona individual puede ser sujeto activo. Aquí no tiene cabida alguna la noción de persona jurídica, moral o ideal como agente... (Paredes Romero, s.f.)

C. Sujeto pasivo.-

En el **delito de violación sexual** los Sujetos Pasivos pueden ser tanto la mujer como el varón, lo que ha significado superar concepciones que discriminaban a éste último y que eran incongruentes con los dispositivos constitucionales que prohíben expresamente cualquier forma de discriminación por razones de sexo.

Para Rodríguez Devesa el sujeto pasivo puede ser de uno o de otro sexo, siendo indiferente que la persona haya alcanzado o no madurez sexual, sin embargo, precisando que fisiológicamente ha de ser una persona apta para alguna forma de cópula, aunque fuere sólo víctima del acceso carnal bucal.

Rodríguez Devesa aún se pregunta si es exigible al sujeto pasivo de la violación la honestidad. Sin embargo, opta porque ese elemento ya no es necesario Sin embargo a su criterio la víctima deberá acreditar una resistencia seria, porfiada y denodada durante el curso de la acción violenta. (Mavila León, 1998)

En el **delito de homicidio calificado**, puede ser toda persona de existencia visible, es decir cualquier persona desde e instante en que ha nacido. No es necesario que el sujeto pasivo ostente cualidades especiales, condiciones o diferencias por razones de edad, sexo,

raza, nacionalidad, condición del cuerpo o mente, así todo hombre viviente puede ser sujeto pasivo del delito de homicidio. (Paredes Romero, s.f.)

D. Resultado típico (Muerte de una persona).

El resultado típico en el homicidio por ser un delito típicamente material o de resultado externo, entonces para que se cumpla o se materializa este delito se realiza actos que pongan fin a la vida de una persona. “la materialidad de este delito se deduce de la perfecta coincidencia entre el resultado jurídico (anulación del derecho a la vida y el resultado material (muerte)”. (Paredes Romero, s.f.)

E. Acción típica (Acción indeterminada).

En el delito de violación sexual, la práctica se discute si algunas modalidades de tentativa de penetración, casi en la parte externa de la vagina o del ano, a horas 12, como se conoce en el lenguaje médico legal configuran o no una conducta típica del delito de violación. (Mavila León, 1998)

En el delito de homicidio calificado, la conducta típica recae en el ser humano, que es la vez sujeto pasivo en el delito de homicidio, pero no hay homicidio antes del parto ni después de la muerte. (Paredes Romero, s.f.)

F. El nexo de causalidad (ocasiona).

La teoría del nexo causal es (al menos en los delitos comisivos) el fundamento de toda imputación al tipo objetivo; pues el primer presupuesto de la realización del tipo es siempre que el autor haya causado el resultado". La imputación al tipo objetivo presupone que en el resultado se haya realizado precisamente el riesgo no permitido creado por el autor. Por eso está excluida la imputación, en primer lugar, si, aunque el autor haya creado un peligro para el bien jurídico protegido, el resultado se produce, no como efecto de

plasmación de ese peligro, sino sólo en conexión causal con el mismo. (Aguilar Cabrera, 2013)

a. Determinación del nexo causal.

Para determinar la causa de un daño, se debe hacer ex post facto un juicio de adecuación o cálculo de probabilidad: a la luz de los hechos de la causa, habrá que preguntarse si la acción u omisión del presunto agente en abstracto y prescindiendo de sus condiciones particulares, era por sí misma apta para ocasionar el daño según el curso ordinario de las cosas. Si se contesta afirmativamente de acuerdo con la experiencia diaria de la vida, se declarará que la acción u omisión era adecuada para producir el daño, el que será entonces imputable objetivamente al agente. Si se contesta que no, faltará la relación causal, aunque considerado el caso en concreto tenga que admitirse que dicha conducta fue también una *condictio sine qua non* del daño, pues de haber faltado este último no se habría producido o al menos no en esa manera.

La determinación del nexo causal no puede fundarse en conjeturas o posibilidades inciertas, aunque no siempre es requisito la absoluta certeza, por ser suficiente (en casos singulares) un juicio de probabilidad calificada.

Es así que, para determinar la relación de causalidad entre una causa y un efecto, es necesario realizar un juicio de idoneidad o adecuación que debe reunir las siguientes características:

a) ha de plantearse hacia el pasado, retrocediendo el juzgador al momento del hecho, operando a la manera del historiador para rescatar el pasado atinente al hecho, lo más fiel y fidedignamente que sea posible;

b) el cálculo de probabilidades tiene que ser formulado en abstracto, atendiendo a lo que usualmente ocurre y no en concreto, es decir, cómo se han producido realmente los hechos (en caso contrario, se confundiría causalidad con culpabilidad, lo que no es correcto);

c) tiene que existir pluralidad de casos, porque de no ser así la determinación causal no respondería a un criterio de experiencia sino de mera especulación;

d) "para determinar la relación de causalidad jurídica, la cuestión a resolver consiste en determinar si la ocurrencia del daño era de esperar en el curso normal de los acontecimientos o si, por el contrario, queda fuera de ese posible cálculo; para encontrar la genuina relación de causalidad adecuada es menester identificar el pronóstico objetivo referido a la diligencia del hombre normal que era dable efectuar en el momento del comportamiento bajo análisis;

e) De acuerdo con las reglas de nuestro derecho positivo común esa relación de causalidad adecuada entre el hecho y el daño está dada por la previsibilidad de las consecuencias. No hay duda que el agente es responsable de las consecuencias inmediatas que se derivan directamente del hecho generador según el curso ordinario y natural de las cosas; también responde en relación de segundo grado de los perjuicios que se constituyen en consecuencias mediatas, vinculadas con el hecho generador a través de su conexión con un acontecimiento distinto siempre que el agente haya podido prever el daño al obrar, empleando la debida atención y conocimiento de las cosas". (López Mesa, 2008)

b. Imputación objetiva del resultado.

La imputación objetiva añade otro aspecto más del principio de culpabilidad al exigir para todo delito, también para los dolosos, la clase de relación de riesgo entre el resultado típico y la conducta del sujeto que requiere la imprudencia en los delitos culposos, y ofrece criterios que ayudan a delimitar mejor esta relación de riesgo. Ello tiene que ver con la

culpabilidad en el sentido de que condiciona la posibilidad de "culpar" a una persona prudente de la causación del resultado típico.

(Aguilar Cabrera, 2013)

En los delitos propios de omisión (tipificados) que requieren la evitación de un resultado, al igual que en los impropios (no tipificados), la exigencia del resultado plantea el problema de la imputación objetiva del mismo a la omisión de la acción que lo hubiera evitado. Dicha relación se da cuando la acción omitida hubiera impedido el resultado producido. Se trata no de afirmar la causalidad real de la omisión respecto del resultado, sino la causalidad potencial de una acción no llevada a cabo. No se pregunta si la omisión del salvavidas es la causa de la muerte del bañista que se ahogó, sino si la acción de salvamento que el guarda vidas hubiera podido realizar, hubiera evitado la muerte del bañista. La respuesta a la anterior pregunta no exige en la doctrina dominante un grado de certeza, se infringe el deber de actuar cuando el omitente hubiera reducido con su acción claramente el peligro que corría el bien jurídico, lo que presupone según la capacidad y conocimientos del autor, que éste haya podido reconocer la existencia de la posibilidad de reducir el peligro para el bien jurídico con su acción. (ley.exam, 2015)

G. La acción culposa objetiva (por culpa).

Lo constituye el resultado típico a consecuencia de la infracción del deber de cuidado; acerca de cuándo nos encontramos ante la atribución de responsabilidad penal por el resultado lesivo, deviene en importante servirnos de criterios de imputación objetiva relacionados al actuar culposo, a los cuales se hará mención más adelante. (Irrazábal Ibáñez, 2013)

Elementos de la tipicidad subjetiva.

A. Criterios de determinación de la culpa.

a. La exigencia de previsión del peligro (la culpa inconsciente).

Es aquella en la que el sujeto no se representa mentalmente la posibilidad de que, con la infracción al deber de cuidado cometida, incurra en un tipo penal, desatendiendo con ello el cuidado al que estaba obligado de acuerdo a sus conocimientos personales y habilidades, a consecuencia del cual no ha previsto el resultado; o sea, se presenta una acción desatenta por parte del sujeto, lo que se denomina también como negligencia. (Irrazábal Ibáñez, 2013)

Actúa con culpa inconsciente, el autor que no se ha representado el peligro que es la consecuencia de la lesión del deber de cuidado que le incumbía. (ley.exam, 2015)

b. La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

Actúa con culpa consiente quien considera como posible la realización del tipo penal, pero contrariamente al deber y en forma reprochable, confía en que no lo realizará. (ley.exam, 2015)

En este tipo de culpa, el autor tiene prevista la posibilidad de la realización de un resultado a causa de la infracción del deber de cuidado; no obstante, sobrevalora su capacidad, sus conocimientos, habilidades o “simplemente cree en su propia suerte”, confiando en que el resultado lesivo a un bien jurídico no sucederá. (Irrazábal Ibáñez, 2013)

Antijuricidad.

Delito es la conducta típicamente antijurídica y culpable, de ello resulta que la antijuricidad es un concepto genérico del delito, sin ella no hay delito.

De modo general lo antijurídico es lo contrario al derecho. La acción antijurídica. Contradice las normas jurídicas es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con La ley, en tanto que la tipicidad es una descripción Una acción es o no antijurídica, no existen zonas intermedias.

Se determina si una acción es antijurídica cotejando solo las reglas o preceptos del Código. La acción solo es punible si es antijurídica, lo contrario sería caer en el terreno de la arbitrariedad que pone en peligro la libertad.

La antijuricidad general o genérica se refiere a lo injusto sin precisarlo en sus peculiaridades propias para cada caso. Esto está en relación a lo expresado precedentemente de que la antijuricidad genérica existe para todo el derecho puesto que es lo contrario a la ley.

La antijuricidad penal, específica para nuestra materia, es aquella en que lo injusto está referido a una descripción específica de un delito. Es decir lo contrario a la ley que es lo antijurídico y por lo tanto injusto jurídico, coincide con un tipo penal y ello determina que sea antijurídico específico penal. Por ejemplo el incumplimiento de un contrato constituye lo antijurídico civil, que al carecer de tipo penal no es delito, pero si uno mata a un semejante, esa conducta coincide con la descripción del Artículo 251 del Código Penal, como delito de homicidio. (derecho911, 2013)

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuridicidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

La condición o presupuesto de la antijuridicidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuridicidad es el elemento valorativo. Por ejemplo el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un Estado De Necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Machicado, 2016)

Culpabilidad.

La Culpabilidad es la Situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse conducido de una manera no lo hizo, por lo cual el juez le declara merecedor de una pena. Es la situación en que se encuentra una persona imputable y responsable. Es una relación de causalidad ética y psicológica entre un sujeto y su conducta.

La culpabilidad tiene dos formas: el dolo y la culpa. La primera es intención, la segunda, negligencia. Ambas tienen por fundamento la voluntad del sujeto activo. Sin intención o sin negligencia no hay culpabilidad, y sin ésta, no hay delito, por ser la culpabilidad elemento del delito. Para ejemplificar tenemos:

- Matar a una persona con un disparo de arma de fuego.
- Atropellar a un peatón y causarle la muerte.
- Un knock out mortal en el boxeo

En el primer caso se actúa con conocimiento y voluntad, esto es, con: intención, la conducta es dolosa. En el segundo caso, es imprudencia, la conducta es culposa. En el tercer caso la causa escapa al control del autor, la conducta se debe a un caso fortuito. Por eso la culpabilidad es una situación. Aunque una persona mato a otro, no se puede considerar sus conductas iguales en los tres casos. (Machicado j. , 2016)

Grados de desarrollo del delito.

El delito de homicidio calificado se asume a título de consumación. Siendo así, el delito en mención no admite la tentativa.

La pena en la violación sexual de menor de edad.

Será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. 2. Si la víctima tiene entre diez

años de edad, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años. (Jurista Editores, 2015)

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza."

La pena en el homicidio calificado.

El delito de homicidio calificado, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años. (Jurista Editores, 2015)

2.3. Marco Conceptual.

Calidad del fallo.

Parte de un fallo civil redactado hasta hace poco por el procurador judicial del ganador y que contiene los nombres de las partes, la calidad con que figuraron en el proceso y sus conclusiones. (Enciclopedia Juridica, 2014)

Competencia.

Denominada también competencia vertical, es la que decide la atribución de un litigio a un tribunal con preferencia a otro u otros tribunales de distinto rango; por ejemplo, la competencia de un Juzgado de Primera Instancia, frente a la de una Audiencia Provincial y/o un Juzgado de Paz. La competencia vertical se fundamenta en dos criterios: el criterio del valor o cuantitativo, que da lugar a la competencia por razón del valor; según ésta, la cuantía económica de la reclamación sirve de base para atribuir el litigio a una determinada clase de tribunales con preferencia a otra clase de rango superior o inferior. Es el criterio de los procesos comunes. El criterio cualitativo da lugar a la competencia por razón de la naturaleza

del litigio, llamada también competencia material o competencia funcional; según ésta, la materia que es objeto de la pretensión procesal sirve de base para la asignación del asunto litigioso a una determinada clase de tribunales. Es el criterio de los procesos especiales. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Corte Superior de Justicia.

Jurisdicción propia del derecho penal que juzga los crímenes y que está compuesta de dos elementos distintos, pero que deciden conjuntamente, a saber: tres magistrados profesionales que forman la corte y nueve ciudadanos cuyo nombre se saca a la suerte en el segundo grado sobre una lista departamental anual, que forma el jurado. Hay una corte de jurados por departamento (99 en la metrópolis y fuera de la metrópolis).

Hay un órgano especial de la corte de jurados en la circunscripción de cada corte de apelación, encargado de juzgar los crímenes militares o los crímenes de derecho común cometidos en la ejecución de su servicio por los militares, lo mismo que los crímenes de terrorismo. Está compuesto de un presidente y seis asesores, todos magistrados profesionales. Se trata, por tanto, de un tribunal sin jurados. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Declaración instructiva.

Es la diligencia sumarial que ordena el juez instructor, de oficio o a instancia del fiscal o del querellante particular, consistente en las manifestaciones de conocimiento por parte de los procesados y que se consideren convenientes para la averiguación de los hechos delictivos. Como regla general, cuando los procesados sean sometidos al interrogatorio sumarial, ni el acusador privado o querellante ni el actor civil pueden estar presentes. Esta diligencia se realizará cuantas veces sea necesaria. No se exigirá juramento a los procesados, exhortándoles solamente a decir verdad y advirtiéndoles el juez instructor que deben responder de una manera precisa, clara y conforme a la verdad a las preguntas que les fueren

hechas. Cuando el procesado rehúse contestar o se finja loco, sordo o mudo, el juez instructor le advertirá que, no obstante su silencio y su simulada enfermedad, se continuará la instrucción del procesado. (Enciclopedia Juridica, 2014)

Declaración testimonial.

Es una de las diligencias sumariales, consistiendo en la deposición de las personas a las que se dirija el oportuno llamamiento judicial para declarar cuanto supieren sobre lo que les fuere preguntado en relación con el delito objeto del sumario. Ningún testigo podrá ser obligado a declarar acerca de una pregunta cuya contestación pueda perjudicar material o moralmente y de una manera directa e importante, ya a la persona, ya a la fortuna de alguno de sus parientes en línea directa ascendente o descendente, cónyuge, hermanos consanguíneos o uterinos y los laterales consanguíneos hasta el segundo grado civil. Se exceptúa el caso en que el delito revista suma gravedad por atentar a la seguridad del Estado, a la tranquilidad pública o a la sagrada persona del Rey o de su sucesor. (Enciclopedia Juridica, 2014)

Denunciante.

Un denunciante es toda persona que plantea una preocupación por un presunto delito o delito que está presente en una organización, una empresa, o cualquier grupo de personas. En la mayoría de los casos, un denunciante es una persona que es de alguna manera una parte del cuerpo que está siendo acusado o revelado. La presunta conducta que se sacó a la luz se pueden clasificar en varias maneras, por regla general una violación de una ley específica, regla, reglamento, o una amenaza directa a la mayor interés público (como la salud / violaciones de seguridad, el fraude, o la corrupción) es la razón principal que un individuo tomar parte en la denuncia de irregularidades. (laws, 2015)

Denuncia.

Manifestación verbal o escrita ante la policía, autoridad judicial o Ministerio Fiscal de un hecho presuntamente constitutivo de infracción penal. Denunciar constituye un deber público para aquellas personas que presenciaren la perpetración de cualquier delito público. No obstante, esta obligación no comprende a los impúberes ni a los que no gozaren del pleno uso de su razón. Tampoco están obligados a denunciar: 1) el cónyuge del delincuente; 2) los ascendientes y descendientes consanguíneos o afines del delincuente y sus colaterales consanguíneos o uterinos y afines hasta el segundo grado inclusive; 3) los hijos naturales respecto de la madre en todo caso, y respecto del padre cuando estuvieren reconocidos, así como la madre y el padre en iguales casos; 4) los abogados y procuradores respecto de las instrucciones o explicaciones que recibieren de sus clientes, y 5) los eclesiásticos y ministros de cultos disidentes respecto de las noticias que se les hubieren revelado en el ejercicio de sus funciones. (Enciclopedia jurídica, 2014)

Distrito Judicial.

(Procedimiento General) El distrito jurisdiccional precisa la amplitud de la competencia de una jurisdicción, ya desde el punto de vista geográfico, ya en lo que concierne al valor del litigio.

Se habla de distrito jurisdiccional, también, o de instancia para precisar en qué condición puede intentarse un recurso. Una decisión puede ser en primera instancia, en primera y última instancia y en última instancia. V. Fallo en última instancia, Fallo en primera instancia. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Circunscripción territorial dentro de la cual puede actuar un oficial ministerial (notario, escribano de justicia, por ejemplo), y puede actuar el representante de un litigante (abogado, procurador judicial ante la Corte de Apelación).

Expediente.

Reunión de documentos, escritos de procedimiento y fallos, relativos a un litigio incoado ante una jurisdicción civil, comercial o social, dentro de un legajo en el cual se mencionan los distintos acontecimientos del proceso. V. Repertorio general.

Negocio o asunto que se ventila ante los tribunales, a instancia de parte interesada, o de oficio, pero sin existir juicio contradictorio. En tal sentido, pueden calificarse de expedientes todos los actos de la jurisdicción voluntaria. Actuación administrativa, sin carácter contencioso. Conjunto de papeles, documentos y otras pruebas o antecedentes, que pertenecen a un asunto o negocio, relacionado con oficinas públicas o privadas. Despacho, trámite, curso de causas y negocios. Arbitrio, recurso, medio o partido para resolver una duda, obviar un inconveniente o eludir una dificultad. Habilidad o prontitud para resolver o ejecutar. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Juez.

Funcionario público que tiene como misión juzgar y hacer ejecutar lo juzgado. El término designa más especialmente al juez del tribunal de instancia, a los jueces o primeros jueces del tribunal de gran instancia y a los del tribunal de comercio.

Persona que constituye una categoría (la inferior) dentro de la Carrera judicial, junto a la de Magistrado y Magistrado del Tribunal Supremo, y, como regla general, es titulares de un órgano unipersonal (art. 299 de la L.O.P.J.).

En el ejercicio de su función, los jueces actúan con desinterés objetivo respecto a los asuntos que se les planteen y han de ser imparciales e independientes. Así mismo los jueces

deben ser también inamovibles (V. independencia; imparcialidad judicial; inamovilidad).
(Enciclopedia Juridica, 2014)

Jurisdicción.

(Procedimiento General) La jurisdicción precisa la extensión de la competencia de una autoridad judicial, sea desde el punto de vista geográfico, sea en lo que concierne a la cuantía del litigio.

Se habla de jurisdicción, igualmente, para precisar en qué condiciones puede interponerse un medio de impugnación. Una decisión puede dictarse en primera instancia, en primera y en última instancia o en última instancia. V. Fallo en última instancia, Fallo de primera instancia.

Circunscripción territorial dentro de la cual puede actuar un oficial ministerial (notario, escribiente judicial, por ejemplo), o puede formular pretensiones el representante de un litigante (abogado, procurador ante la Corte de Apelación). (Enciclopedia Juridica, 2014)

Juzgado Penal.

En cada provincia, y con sede en su capital, habrá uno o varios Juzgados de lo Penal. Podrán establecerse dichos juzgados con jurisdicción que se extienda a uno o varios partidos de la misma provincia. Son órganos unipersonales que tienen atribuido el conocimiento y fallo de las causas por delitos castigados con pena de hasta seis años de privación de libertad, o con pena de multa, cualquiera que sea su cuantía, o con la privación del permiso de conducir, cualquiera que sea su duración, o con cualesquiera otras penas de distinta naturaleza, bien sean únicas, conjuntas o alternativas, siempre que la duración de éstas no exceda de seis años, así como las faltas, sean o no incidentales, imputables a los autores de esos delitos o a otras personas, cuando la comisión de la falta o su prueba estuviesen

relacionadas con aquéllos, cuyas diligencias previas habrán sido instruidas en el correspondiente Juzgado de Instrucción. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Inhabilitación.

La pena de inhabilitación absoluta produce, según el art. 41 C.P., la pérdida definitiva de todos los honores, empleos y cargos públicos que tuviere el penado aunque fueren electivos y, además, implica la incapacidad para obtener aquellos o cualesquiera otros y la de ser elegido para cargos públicos durante el tiempo de la condena. No obstante, los arts. 527; 528 y 604 C.P. contienen una especificación o modalidad de esta pena en el ámbito de la mal llamada «insumisión». Así, esta particular especie de inhabilitación absoluta incluye la incapacidad para desempeñar cualquier empleo o cargo público al servicio de las Administraciones, entidades, empresas públicas y organismos autónomos (lo que supone una aclaración del ámbito de la inhabilitación más que un añadido), así como para obtener subvenciones, becas o ayudas públicas de cualquier tipo. Sin embargo, a pesar de que la Ley incluya estas peculiaridades en el ámbito de la inhabilitación absoluta, parece más bien que estamos ante una inhabilitación especial añadida o conexas a la inhabilitación absoluta propiamente dicha. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Homicidio Calificado.

El delito consiste en causar por culpa o negligencia la muerte de un ser humano. Los ordenamientos penales lo suelen contemplar como figura independiente previendo penas sensiblemente atemperadas. En materia civil es una de las obligaciones características y causa frecuente de procesos por daños y perjuicios, incluyendo el daño moral. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Homicidio Simple.

El homicidio, en general, se puede definir como matar a un ser humano. Es el homicidio como tal, sin entrar en conjeturas calificativas o justificativas. La acción del sujeto activo consiste en matar a un ser humano. La acción es matar; el resultado material tipificado es la muerte. Es, pues, un delito instantáneo que se consuma en el momento de producirse la muerte de la víctima.

La muerte puede ser causada por acción u omisión. Se trata de una figura en la que la ley ha tipificado un resultado material la muerte, siendo indiferente la modalidad de la acción en este aspecto. Se trata de un delito de resultado material que admite la tentativa y todas las formas de participación. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Medios probatorios.

Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Son Cfr. con el artículo 1.215 del C.C., que incluye entre los medios de prueba las presunciones y denomina a la prueba de documentos, prueba de instrumentos, y se refiere al reconocimiento judicial como inspección personal del Juez. Los que se pueden usar en juicio son: Interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos. También se admitirán los medios de reproducción de la palabra, el sonido y la imagen, así como los instrumentos que permiten archivar y conocer o reproducir palabras, datos, cifras y operaciones matemáticas llevadas a cabo con fines contables o de otra clase, relevantes para el proceso. Finalmente se autoriza usar cualquier otro medio con el que pudiera obtenerse certeza sobre hechos relevantes, adoptando el tribunal, a instancia de parte, las medidas que en cada caso resulten necesarias (art. 299 de la L.E.C. de 2000). (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Parámetro.

Se conoce como parámetro al dato que se considera como imprescindible y orientativo para lograr evaluar o valorar una determinada situación. A partir de un parámetro, una cierta circunstancia puede comprenderse o ubicarse en perspectiva.

Un parámetro estadístico es aquel formado por una función establecida sobre los valores numéricos de una comunidad. Se trata, por lo tanto, de una cifra representativa que permite modernizar un plano real.

La utilidad de los parámetros estadísticos se encuentra ante la dificultad para manipular un elevado número de datos individuales de una misma sociedad. Este tipo de parámetros permite obtener un panorama general de la población y llevar a cabo comparaciones y predicciones. (Pérez Porto & Gardey, 2016)

Primera instancia.

Es el primer grado jurisdiccional, en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la litis, y resuelta. (Definiciones De, 2011)

Sala Penal.

Pieza donde se encuentra constituido un tribunal de justicia para celebrar audiencia y despachar los asuntos que se encuentran sometidos a él. Conjunto de magistrados o jueces que presentan atribuida una jurisdicción privativa sobre determinadas materias. Su causa se llevará a cabo en una sala en lo penal. (DefinicionABC, 2016)

Segunda instancia.

En el sistema de doble instancia, la segunda instancia la integran los órganos jurisdiccionales superiores a los que hubiesen dictado sentencia en primera instancia, a quienes les corresponde la revisión de la decisión judicial adoptada por los órganos inferiores, constituyendo el recurso de apelación el medio de impugnación tipo.

Segundo grado de jurisdicción que permite a un órgano judicial superior conocer, por vía de recurso, una cuestión que ya ha sido resuelta por un órgano inferior. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

Tentativa.

Hay tentativa cuando el sujeto da principio a la ejecución del delito directamente por hechos exteriores, practicando todos o parte de los actos que objetivamente deberían producir el resultado, y sin embargo éste no se produce por causas independientes de la voluntad del autor. (In Ius Vocatio, 2012)

Tercero civilmente responsable.

El artículo 110° del Código Penal establece que la responsabilidad civil por hechos delictivos comprende la restitución, la reparación del daño y la indemnización de los perjuicios materiales y morales. (Herrera, 2016)

Violación.

En su uso más general y amplio, violación refiere a la acción y resultado de violar. En tanto, la violación puede consistir en la infracción de una ley o precepto, el abuso sexual de una persona contra su voluntad, la revelación de secretos o la profanación de algún lugar sagrado. (DefiniciónABC, 2016)

III. HIPÓTESIS.

Al comprender el presente estudio una sola variable esto es: la calidad de las sentencias y de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, además, el nivel del estudio es exploratorio descriptivo y en lo que respecta al objeto en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre apelación, del Expediente N° 4711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019, sobre el Delito contra la Libertad Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en Grado de Tentativa.

IV. METODOLOGÍA.

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es considerada una actividad orientada a la obtención de nuevos conocimientos y su aplicación para la solución a problemas o interrogantes de carácter científico; la investigación científica es el nombre general que obtiene el complejo proceso en el cual los avances científicos son el resultado de la aplicación del método científico para resolver problemas o tratar de explicar determinadas observaciones

En ese sentido, la investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa, es decir mixta.

Cuantitativa. La Metodología Cuantitativa es aquella que permite examinar los datos de manera numérica, especialmente en el campo de la Estadística. Para que exista metodología cuantitativa se requiere que entre los elementos del problema de investigación exista una relación cuya naturaleza sea lineal. Es decir, que haya claridad entre los elementos del problema de investigación que conforman el problema, que sea posible definirlo, limitarlos y saber exactamente donde se inicia el problema, en cual dirección va y que tipo de incidencia existe entre sus elementos.

Al respecto, Centty (2016) Dice que: “Para que exista metodología cuantitativa debe haber claridad entre los elementos de investigación desde donde se inicia hasta donde termina, el abordaje de los datos es estático, se le asigna significado numérico” (P.192).

Entonces, la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

El aspecto cuantitativo se demuestra en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La metodología cualitativa, como indica su propia denominación, tiene como objetivo la descripción de las cualidades de un fenómeno. Busca un concepto que pueda abarcar una parte de la realidad. No se trata de probar o de medir en qué grado una cierta cualidad se encuentra en un acontecimiento dado, sino de descubrir tantas cualidades como sea posible.

En investigaciones cualitativas se debe hablar de entendimiento en profundidad en lugar de exactitud: se trata de obtener un entendimiento lo más profundo posible. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa, está centrada en el entendimiento del significado de las acciones sobre todo de lo humano.

El aspecto cualitativo se demostró en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable.

En ese sentido, la sentencia es el producto del accionar humano quien a título de representante del estado en el interior de un proceso judicial decide sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Su aspecto mixto se revela en que la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinente, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado.

4.1.2. Nivel de investigación.

Se refiere al grado de profundidad con el que se aborda un fenómeno u objeto de estudio, así en función al nivel, el tipo de nuestra investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Son las investigaciones que pretenden darnos una visión general, de tipo aproximativo respecto a una determinada realidad. Este tipo de investigación se realiza especialmente cuando el tema elegido ha sido poco explorado y reconocido y cuando más aún, es difícil formular hipótesis precisas o de cierta generalidad.

Suele surgir también cuando aparece un nuevo fenómeno que por su novedad no admite una descripción sistemática o cuando los recursos del investigador resultan insuficientes para emprender un trabajo más profundo.

Los estudios exploratorios nos sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores o sugerir afirmaciones verificables.

Al margen de estas consideraciones, los resultados obtenidos todavía son debatibles; las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. El propósito del investigador es describir situaciones y eventos, es decir cómo es y se manifiesta determinado fenómeno. Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a análisis, miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno a investigar.

Desde el punto de vista científico, describir es medir, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente para así describir lo que se investiga. El proceso de la descripción no es exclusivamente la obtención y la acumulación de datos y su tabulación correspondiente, sino que se relaciona con condiciones y conexiones existentes, prácticas que tienen validez, opiniones de las personas, puntos de vista, actitudes que se mantienen y procesos en marcha.

En los estudios descriptivos el investigador debe definir que va a medir y a quienes va a involucrar en esta medición. En ese sentido describe propiedades o características del objeto de estudio. Se trata de describir el fenómeno basada en la detección de características específicas. Además la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta para luego someterlos al análisis respectivo

Se evidenció en diversas etapas del trabajo como en la selección de la unidad de análisis, es decir el expediente judicial y en la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento; porque estuvo condicionado al hallazgo de un conjunto de características o

propiedades que según las bases teóricas debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. La investigación no experimental es aquella que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, es investigación donde no hacemos variar intencionalmente las variables independientes. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar fenómenos tal y como se dan en su contexto natural para después analizarlos.

En ese sentido, no hay condiciones o estímulos a los cuales se expongan los sujetos del estudio. Los sujetos son observados en su ambiente natural, en su realidad. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos muy ajenos a la voluntad del investigador.

Retrospectiva. El diseño de investigación retrospectiva se caracteriza porque la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido o acontecido en el pasado.

Transversal. Es un método no experimental para recoger y analizar datos en un momento determinado, teniendo como sujeto a una comunidad humana determinada. Limita la recogida de información a un periodo.

Con este tipo de diseño, los estudios ofrecen resultados más descriptivos que experimentales. Existen varios tipos de investigación transversal, cada uno con unos objetivos y métodos diferentes. Dada sus características, son muy útiles para describir cómo ha afectado alguna variable a una población en un determinado momento.

Entre sus características se encuentra la prontitud con la que se valoran las variables estudiadas de forma casi automática. Es fundamental que la muestra de población elegida sea lo suficientemente representativa. De no hacerlo así, se corre el riesgo de que las conclusiones no se adapten a la realidad.

La principal característica de este tipo de investigaciones es la manera de recoger los datos. De esta forma, es usada para medir la prevalencia del fenómeno medido al igual que cómo afecta a la población en un momento temporal.

No entra dentro de las llamadas experimentales, sino que se basa en la observación de los sujetos en su entorno real. Una vez elegido el objetivo del estudio, se comparan al mismo tiempo determinadas características o situaciones.

Las muestras que se han elegido como representación poblacional son estudiadas cualitativamente. Esto permite definir las variables analizando su incidencia en la comunidad en cuestión.

Es por esta razón que en el presente estudio no se manipuló la variable, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal.

En cuanto a la característica no experimental, en nuestro trabajo de investigación, se demuestra en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias, porque se aplicó en un expediente judicial original, real y completo sin alterar su esencia

Su aspecto transversal, se demostró en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio; en consecuencia siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Entidad mayor o representativa de lo que va a ser objeto específico de estudio en una medición y se refiere al que es objeto de interés en una investigación. Por ejemplo: Debe estar claramente definida en un protocolo de investigación y el investigador debe obtener la información a partir de la unidad que haya sido definida como tal, aun cuando, para acceder a ella haya debido recorrer pasos intermedios

Deben además ser identificadas para poder precisar el tipo de instrumento de recolección de información por cuanto al no ser similares, su intervención proporcionando información puede resultar confusa o complicada.

Se debe utilizar preferentemente una sola unidad de análisis para obtener la información requerida debido a que el manejo de más unidades de análisis supone varios procesos simultáneos de recolección, análisis y procesamiento y por consiguiente una mayor exigencia estadística para establecer relaciones.

En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental.

La selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Se denomina muestreo no probabilístico, porque es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

Estuvo representada por un expediente judicial, porque es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias cuya pena principal aplicada en la sentencia fue la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Arequipa).

En el proceso judicial se encontró: el objeto de estudio que fueron las dos sentencias de primera y de segunda instancia.

Los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° DE EXPEDIENTE: 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, pretensión judicializada: delito de Violación de la Libertad Sexual , tramitado siguiendo las reglas del proceso ordinario; perteneciente a los archivos del Tercer Juzgado Penal Colegiado de vacaciones; situado en la localidad de Arequipa; comprensión del Distrito Judicial de Arequipa.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Se considera a las variables como características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados.

En ese sentido, las variables vienen a ser un recurso metodológico que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y poder manejarlas e implementarlas de manera apropiada.

En nuestro trabajo de investigación la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

Una sentencia de calidad es aquella que posee una serie de características o indicadores determinados en fuentes que desarrollan su contenido. Las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

En relación a los indicadores de la variable, estos se constituyen en unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas empíricamente y como reflexión teórica

Los indicadores facilitan la recolección de información y demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal forma que constituyen el eslabón entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

En relación a nuestro trabajo de investigación, los indicadores son aspectos determinables en el contenido de las sentencias; los cuales son aspectos puntuales en las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial. Existen indicadores de nivel más abstracto y complejo.

El número de indicadores establecidos para cada una de las sub dimensiones de la variable se determinó en cinco, esto para facilitar el manejo de la metodología diseñada

para el presente estudio y para delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista y estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

La calidad de rango muy alta, es igual a calidad total, esto es cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Las técnicas de recolección de datos son el conjunto de mecanismos, medios y sistemas de dirigir, recolectar, conservar, reelaborar y transmitir los datos sobre estos conceptos, están referidas a la manera como se van a obtener los datos.

Las técnicas deben ser válidas y confiables: Válidas cuando mide lo que realmente desea medir, es su eficacia para predecir el comportamiento de los fenómenos que estudiamos y serán confiables cuando estén en relación con factores tales como a la consistencia y exactitud de los resultados, si esta se volviese a aplicar el resultado debería ser muy parecido o similar.

Las técnicas de recolección de información deben aplicarse durante todo el proceso de la investigación, tanto para conformar el marco teórico, como en el marco metodológico; en el teórico dependemos más de la consulta bibliográfica y su fichaje; mientras que en el metodológico por ser el trabajo operativo de desmenuzar y escrutar las variables se requiere del manejo de Instrumentos más detallados, específicos y diversificados, los cuales debemos conocer suficientemente en cuanto a elaboración y aplicación..

Los instrumentos de recolección de datos son los medios materiales a través de los cuales se hace posible la obtención y archivo de la información requerida para la investigación.

Un instrumento es en principio cualquier recurso de que pueda valerse el investigador para acercarse a los fenómenos y extraer de ellos información. De este modo el instrumento sintetiza en si toda la labor previa de la investigación, resume los aportes del marco teórico al seleccionar datos que corresponden a los indicadores y por lo tanto a las variables o conceptos utilizados.

Para el recojo de datos en el trabajo de investigación se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática y el análisis de contenido:

Se aplicaron ambas técnicas en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados.

En relación a los instrumentos, se utilizó la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. Se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si o no, presente o ausente; entre otros. Este se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales en un determinado tema.

En referencia al instrumento, este presenta los indicadores de la variable, que son los criterios a recolectar en el texto de las sentencias. Es un conjunto de parámetros de calidad preestablecidos en la línea de investigación para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo usando las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias. Las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas y se ejecutaron por fases o etapas.

4.6.1. De la recolección de datos

En relación a este tema, la especificación del recojo de datos se encuentra desarrollado en el anexo 4 con la denominación: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. Primera etapa. Esta etapa se caracterizó por ser una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, guiada por los objetivos de la presente investigación, donde cada momento de revisión y comprensión fue un logro basado en la observación y el análisis. Se concretó el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Fue una actividad sistémica que estuvo orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura que permitió y facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. Tercera etapa. Se trató de una actividad más consistente en relación al análisis sistemático de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos donde se articuló los datos y la revisión de la literatura.

Esto se evidenció desde el momento en que se aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio que son las sentencias, que es un fenómeno acontecido en un momento exacto del transcurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial. En la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión, la intención es reconocer, explorar su contenido apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación se estableció la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos, inició el recojo de datos, del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos.

Terminó con una actividad de más exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como base la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada. Los resultados se dieron del ordenamiento de los datos en base a los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias establecidas

4.7. Matriz de consistencia.

Constituye un instrumento de varios cuadros formado por columnas y filas que permite evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, los objetivos,

las hipótesis, las variables, el tipo, método, diseño de investigación la población y la muestra de estudio.

Permite consolidar los elementos claves de todo el proceso de investigación, además posibilita evaluar el grado de coherencia y conexión lógica entre el título, el problema, la hipótesis, los objetivos, las variables, el diseño de investigación seleccionados, los instrumentos de investigación, así como la población y la muestra del estudio .No existe norma para presentación de elementos de matriz de Consistencia.

Es importante para verificar la eficiencia, eficacia y precisión con que se ha elaborado el proyecto de investigación, es decir, a través de este instrumento sabemos si el proyecto está bien hecho, o que requiere revisión o reajustes.

Al respecto del tema, Campos (2015) expone lo siguiente: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En conclusión, la matriz de consistencia nos va servir para asegurar el orden y la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

Título: Calidad de la Sentencia de Primare y Segunda Instancia sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, Del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, Del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, Del Distrito Judicial de Lima Norte- Lima, 2019
ESPECÍFICOS	Sub problemas de investigación /problemas específicos	Objetivos específicos
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación el principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la pena.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

4.8. Principios éticos

El análisis crítico del objeto de estudio está sujeto a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad.

Es por esta razón que se asumió el compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad.

Entonces, Para cumplir con esta exigencia, se ha suscrito una declaración de compromiso ético, en el cual se asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5.

Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial, razón por la cual se utilizaron códigos

V. RESULTADOS – PRELIMINARES

5.1. Resultados de resultados - preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE PRIMERA SALA PENAL DE REOS EN CÁRCEL SENTENCIA Nro. En la Sala de Audiencia del Establecimiento Penal de Lurigancho, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil catorce//.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, e los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p>											

Introducción	<p>VISTOS: En audiencia pública, el proceso seguido en contra de J. G. G. G., por presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de Eda en grado de tentativa, y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado en grado de tentativa, ambos en perjuicio de la agraviada de iniciales J. del R.A.N. (conformidad con la Ley N° 2715, Ley que preserva la identidad de las víctimas en delito contra la libertad sexual).</p> <p>RESULTA DE AUTOS: Que en mérito de la investigación preliminar y la formal denuncia del señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, de folio 46 a 49, el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, abrió la correspondiente instrucción contra el agente incriminado, mediante el auto de fecha 09 de Junio del 2013 de folio 50 a 54; que tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza corresponde, practicadas las diligencias pertinentes, vencido el término de Ley, fueron elevados los autos al Superior</p>	<p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no</i></p>					X				8	
---------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	----------	--

	<p>Colegiado con los respectivos Informes Finales; remitidos los autos al Fiscal Superior, este emite acusación escrita de fojas 268 a 276 y el Colegiado emite el Auto Superior de Enjuiciamiento el 12 de Noviembre del 2014 y que corre de folios 298 a 301, señalando allí fecha y hora para que se inicie el juicio oral, siendo el estado del proceso el de expedirse</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>sentencia; y,</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos,</i></p>		X								

		<i>argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	33- 40
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Imputación al acusado.</p> <p>I.1. Hecho imputado:</p> <p>Primero: Se atribuye al acusado J. G. G. G. Haber incurrido en la comisión de los delitos de violación Sexual en grado de Tentativa y Homicidio Calificado en grado de tentativa, pues el ocho de Junio del año dos mil trece, a las cinco horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada de iniciales J. del R.A.N. se encontraba como pasajera en la</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se</i></p>										

	<p>moto taxi de placa B2- 8626 conducida por el procesado J. G. G. G., y cuando se encontraba a la altura de la cuadra ochenta y uno de la Avenida Túpac Amaru del distrito de Comas, el encausado se desvió de la ruta para luego detenerse en una zona oscura y dirigirse al asiento posterior donde se encontraba la agraviada, a fin de ultrajarla sexualmente, llegando a despojarla y romperle algunas prendas de vestir, sin embargo, ante la resistencia ejercida por la víctima, el procesado sorpresivamente saca un palo y diciéndole que le iba a matar, comenzó a ahorcar a la agraviada, logrando hacerle perder el conocimiento, para luego tomar un pico de botella sin motivo alguno la ataco directamente en la cabeza y cuello, causándole diversos cortes de necesidad mortal con dicha arma, para finalmente lanzarla del vehículo y emprender la huida del lugar. No obstante, al cabo de unos minutos hicieron su aparición los efectivos de la Policía Nacional, quien al observar a la agraviada tendida sobre pavimento, semidesnuda y ensangrentada empero con signos vitales, la exiliaron conduciéndola en un centro de salud donde impidieron su deceso.</p>	<p><i>realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio</i></p>					X					
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>1.2. Calificación jurídica.</p> <p>El hecho expuesto e imputado al acusado ha sido tipificado por el Ministerio Público, en cuanto al delito de Violación Sexual, el tipo penal que describe el primer párrafo de artículo 270° del Código Penal el cual es sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años; asimismo el delito calificado el delito de Homicidio Calificado por ferocidad se encuentra tipificado en el inciso 1 del artículo 108 del referido cuerpo normativo, el cual es reprimido con la pena privativa de libertad no menor de quince años.</p> <p>Siendo que, en el caso concreto del delito de violación de menores, lo que se protege es la indemnidad sexual del menor, es decir, la protección de libre y normal desarrollo sexual del menor ante todo ataque, o la salvaguarda de la integridad física y psíquica del menor ante los ataques que puedan ser perjudiciales para su normal desarrollo sexual de quienes no han logrado madurez suficiente, como es el caso de los menores y los incapacitados, es por ello que el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí sola no puede defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual. Desde esta perspectiva, la indemnidad sexual, se encuentra</p>	<p><i>probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>menor, es decir, la protección de libre y normal desarrollo sexual del menor ante todo ataque, o la salvaguarda de la integridad física y psíquica del menor ante los ataques que puedan ser perjudiciales para su normal desarrollo sexual de quienes no han logrado madurez suficiente, como es el caso de los menores y los incapacitados, es por ello que el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí sola no puede defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual. Desde esta perspectiva, la indemnidad sexual, se encuentra</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>vinculada con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal de la esfera sexual de quienes aún no han alcanzado el nivel de madurez suficiente para ello.</p> <p>Por otro lado, en cuanto al delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, debe tener en cuenta que la ferocidad a lo que hace referencia el tipo Penal se encuentra vinculada a la actitud que tiene el sujeto sobre la vida humana, el móvil que desencadenó la voluntad criminal, reaccionando de forma violenta ante unas circunstancias evidentemente desproporcionadas e irracionales, para el comportamiento que toma lugar en la persona del agente.</p> <p>1.3. Petición penal.</p> <p>El Ministerio público ha solicitado se le imponga al acusado J.G.G.G., por el delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual del menor en grado de tentativa, SIETE AÑOS de pena privativa de libertad; y, se le obligue al pago de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, a pagarse a favor de la agraviada.</p> <p>Asimismo, para el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado en grado de tentativa, y como tal se</p>	<p>negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar</i></p>					X					40
--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

	<p>le imponga QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad; y se le obligue al pago de DIEZ MIL nuevos soles por concepto de reparación civil, a pagarse a favor de la agraviada.</p> <p>SEGUNDO: Conclusión anticipada del proceso.</p> <p>La imputación se puso en conocimiento de los acusados, de conformidad con el artículo 243° del Código de Procedimientos Penales, luego de lo cual en aplicación de la Ley 28,122 se procedió a preguntarle si se considera responsable de los hechos que constituyen los cargos que le inculpan el Ministerio Público y si se encontraba de acuerdo con asumir el pago de una reparación civil, respondiendo éste en sentido afirmativo y previa consulta con su abogado defensor el acusado J.G.G.G., es decir, este</p>	<p><i>jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>se reconoce como el autor del hecho delictivo imputado y a su turno, señaló estar dispuesto al pago de un monto dinerario por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Seguidamente, se le pregunto a su abogado si se hallaba conforme con la posición asumida por su patrocinado, señalando que, efectivamente estaba conforme con lo señalado por su defendido; siendo que el abogado de J.G.G.G. ha pedido que al momento de sentenciar se tenga en cuenta las condiciones personales y las carencias económicas de su patrocinado a efectos de</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados,</i></p>										

Motivación de la pena	<p>graduar la reparación civil.</p> <p>El Colegio verifico que el acusado J.G.G.G., de manera libre y voluntaria, sin constreñimiento alguno se acogió a los alcances de la anticipación anticipada del juicio oral. Del mismo modo, se observó que se trataba de una persona plenamente capaz, habiéndose informado de la naturaleza de la acusación, la limitación o restricción de sus derecho e intereses legítimos, derivados de una declaración judicial de culpabilidad y la consiguiente imposición de una sanción penal y reparación civil, así como los derecho e instrumentos de defensa a los que está renunciando.</p> <p>Pues, Corte Suprema de La República ha señalado que, la aplicación del artículo 5° de la Ley número 28,122 genera un procedimiento en la que no existe actividad probatoria dirigida a verificar las afirmaciones de las partes, asimismo, ha establecido que en la “sentencia conformada “ no se puede apreciar prueba alguna, no solo porque no existe prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino porque la ausencia del contradictorio y del propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valor los actos de investigación y las demás cuestiones realizadas en la etapa de la instrucción, debido de que ella está procedida</p>	<p><i>importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y</i></p>					X					
------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de un acto procesal de aceptación de hechos, tanto en el plano subjetivo como objetivo, si esto es así, en escrito no se debe evaluar el caudal probatorio incorporado en las etapas anteriores.</p> <p>Es por ello, que el Colegiado dio por concluido anticipadamente los debates orales y se determinó expedir las sentencias respectivas, en el día de la fecha.</p> <p>TERCERO: Responsabilidad del acusado.</p> <p>Conforme lo ha señala el acusado plenario número 5-2008/CJ-116, el instituto de la conformidad constituye un acto unilateral del acusado que posibilita la pronta culminación del proceso, pues hay renuncia a la prueba y al contradictorio al reconocer los hechos de la acusación fiscal y a las consecuencias jurídicas penales y civiles que corresponden.</p> <p>El mismo acuerdo plenario ha señalado que dentro de la estructura de la sentencia (.....) los hechos vienen definidos, sin injerencia de la sala sentenciadora, por la acusación, (de la fiscalía) con la plena aceptación del imputado y su defensa, los que son vinculantes para el tribunal (.....), en tanto, los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia viene impuesto por la</p>	<p><i>completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>acusación y la defensa, sobre ello no sabe agregar ni reducir los hechos escritos por el Fiscal en la acusación escrita y aceptar por acusado y su defensa.</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>Si esto es así, el acto procesal de la conformidad, es uno de carácter expreso y unilateral que importa una renuncia a la actuación de pruebas y el derecho a un juicio público, que a su vez genera la expectativa de una sentencia conformada, en buena cuenta constituye un acto de disposición del propio proceso al renunciar a los actos del juicio oral y del contenido jurídico- material de la sentencia, al convenir desde ya en una sentencia condenatoria, en su contra.</p> <p>Siendo ello así se tiene por cierto:</p> <p>.(a) que, el acusado J.G.G.G., cometió el delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual en grado de tentativa, en agravio de J. del R.A.N., el día ocho de Junio del año dos mil trece a las cinco horas aproximadamente.</p> <p>(b) En circunstancias que la agraviada de iniciales J. Del R.A.N. se encontraba como pasajera en la moto taxi de placa B2-8626 conducida por el procesado J.G.G.G., Y cuando se encontraban a la altura de la cuadra ochenta y uno de la Avenida Túpac Amaru del distrito de Comas, el encausado se desvió de la ruta para luego detenerse en una</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

<p>zona oscura y dirigirse al asiento posterior donde se encontraba la agraviada, a fin de ultrajarla sexualmente, llegando a despojarla y romperlas algunas prendas de vestir, sin embargo, ante la resistencia ejercida por la víctima, el procesado sorpresivamente saco un palo y diciéndole que le iba a matar, comenzó a ahorcar a la agraviada, logrando hacerle perder el conocimiento.</p> <p>(c) Para luego tomar un pico de botella y sin motivo alguno la atacó directamente en la cabeza y cuello, causándole diversos cortes de necesidad mortal con dicha arma, para finalmente lanzarla de vehículo y emprender la huida del lugar. No obstante, al cabo de unos minutos hicieron su aparición los efectivos de la Policía Nacional, quienes al observar a la agraviada tendida sobre el pavimento, semidesnuda y ensangrentada empero con signos vitales, la auxiliaron conduciéndola a un centro de salud donde impidieron su deceso.</p> <p>(d) Asimismo, se tiene en cuenta la manifestación policial de J. G. G. G., a folio cincuenta y ocho a sesenta y cuatro, en la cual señalo considerarse responsable de haber agredido a la agraviada, empero niega haber intentado ultrajarla sexualmente; asimismo, se ratifica en el contenido de su declaración brindada a nivel preliminar. En relación al</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motivo por el que ataco a la agraviada refirió “ella tuvo una relación conmigo y yo reaccioné mal “, reconociendo haberla atacado con el pico de botella hasta en dos oportunidades; por otro lado, se refiere que al momento de sacar a la agraviada de la moto taxi se rompió su sostén.</p> <p>(e) Asimismo, se toma en cuenta la entrevista efectuada a la agraviada de iniciales J. del R.A.N. obrante de folio treinta y siete a cuarenta, efectuada en el Hospital Sergio Bernales con Representación del Ministerio Público, donde señalo que el día de los hechos a las cinco horas aproximadamente, al salir de una discoteca, tomo un moto taxi a fin que la condujera hacia la entrada de Collique, empero en el camino en el camino el conductor se desvió de la ruta y la llevó a un lugar oscuro donde detuvo el vehículo y se acercó donde se encontraba sentada a fin de obligarla a tener relaciones sexuales ; sin embargo, ante la negativa y resistencia ejercida por ésta el conductor le dijo que le iba a matar, sacando un palo con el que comenzó ahorcarla, haciéndole perder el conocimiento. Menciona que cuando se encontraba consiente, el conductor había intentado ultrajarla sexualmente, agregando además que cuando subió a la moto taxi no tenía ninguna prenda de vestir rota y que fue en el hospital donde tomo</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>conocimiento que presentaba un corte en el cuello.</p> <p>(f) Se tiene el certificado médico legal N° 17813- 34, practicado a la agraviada, donde los peritos que suscriben certificaron que la agraviada al examen médico presento las siguientes lesiones: Heridas contuso cortantes múltiples en región parietal frontal y temporal izquierda; herida cortante suturada de 10 cm. En región cervical anterior lado izquierdo; tumefacción cs equimosis violácea en región peri bucal, en región malar izquierda; ocasionada por agente contuso, agente con filo y punta; requiriendo seis días de atención facultativa por treinta días de incapacidad Médico legal, salvo complicaciones. Por otro lado, se indicó en el referido certificado que la agraviada incluso presento un paro cardiaco respiratorio, por el que le realizaron manobras de reanimación básica y avanzada.</p> <p>(g) Si bien es cierto que el acusado J. G. G. G., en la etapa preliminar y judicial ha venido reconociendo los cargos imputados, en cuanto al delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, alegando que si agredió a la agraviada con un pico de botella, porque está la bofeteó; sin embargo, en el juicio oral el acusado ha aceptado su plena participación en los dos hechos imputados y por ende, este</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>se reconoce como el autor del ataque.</p> <p>CUARTO: Juicio de tipicidad y antijuridicidad:</p> <p>Estando a lo expuesto este Tribunal estima que, ha quedado plenamente demostrada la responsabilidad penal del acusado J. G. G. G., en comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual en grado de tentativa, así como el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio en grado de tentativa, ambos en agravio de la agraviada de iniciales J. del R.A.N., recayendo su conducta en el tipo penal descrito en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, en cuanto al delito de Violación Sexual, y el inciso 1) del artículo 108°, en cuanto al delito de Homicidio Calificado. Asimismo se debe tener en cuenta lo tipificado por artículo 16°, ya que ambos delitos quedaron en grado de tentativa.</p> <p>La conducta desplegada por este acusado, deviene en típica al haber violentado conscientemente nuestro ordenamiento jurídico penal, pues su accionar resulta ante jurídico y merece el reproche social, razón por la cual se le debe imponer una sanción penal acorde con lo dispuesto en el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>QUINTO: Juicio de culpabilidad.</p> <p>El acusado, al momento de los hechos era imputable, no habiendo incorporado en autos circunstancia alguna que pudiera afectar tal condición, apreciándose en virtud de la inmediación que es un principio propio del juicio oral, que éste no evidencia facultades físicas o mentales disminuidas. En tal sentido no existe circunstancias que al momento de los hechos le hayan impedido motivarse en las normas básicas de convivencia social para no realizar conductas como la cometida.</p> <p>SEXTO: Determinación de la pena.</p> <p>Para la graduación de la pena ha de tenerse en cuenta:</p> <p>.(a) Lo dispuesto en el artículo 45° y 46° del Código Penal- presupuesto para fundamentar y determinar la pena-, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.</p> <p>(b) En esa perspectiva se tiene en cuenta, que J.G.G.G., con Documento Nacional de identidad a la vista N°</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>72192604, nacido el 15 de Junio de 1994, quien al momento de los hechos tenía 18 años de edad, natural de Lima, con grado de instrucción secundaria completa; y al hecho de declararse confeso de los hechos que se le imputa, estos datos son los que también tomamos en cuenta para los efectos de medir la sanción punitiva.</p> <p>(c) Que, el acusado J.G.G.G. ha admitido su responsabilidad penal respecto de los hechos imputados para el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, desde el inicio del proceso, y para el delito de Violación Sexual en grado de tentativa al inicio del juicio oral, acogiéndose a la conclusión anticipada del juzgamiento, aplicándose la ley número 28,122, entonces, se tiene que el acusado ha confesado su participación en los hechos delictivos imputados; pero resulta claro que este acto de disposición del acusado y de su defensa se circunscriben solamente el reconocimiento de su responsabilidad penal y civil atribuida, pero no es un allanamiento a la pena perdida, ni a la reparación civil solicitada, siendo que la primera debe ser medida atendiendo a los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas. Es de ahí que éste tiene derecho a las compensaciones que enarbola el Derecho Penal moderno por haber sido sincero, por lo que, es posible</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>rebajársele la pena incluso a límites inferiores al mínimo legal por su confesión sincera, Según el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, es decir a colaborado con la administración de justicia.</p> <p>(d) En consecuencia, este tribunal considera que debe imponerse el procesado J.G.G.G. una sanción acorde, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos a efectos, ya que cuando sucedieron los mismos el acusado, contaba con dieciocho años de edad, por lo cual tenía responsabilidad restringida. Asimismo para el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, se debe tener en cuenta la ferocidad con la que habría actuado el acusado, al propinarle múltiples cortes, tal cual lo describe el Certificado Médico legal de folio treinta y cuatro, asimismo, se tiene en cuenta que el acusado después de haberle causado los cortes a la agraviada, y pese a tener conocimiento que la misma se encontraba inconsciente, no le presto auxilio debido, tal cual el lo ha reconocido, por contrario la descendió de su moto taxi bajándola y dejándola tirada sobre un pavimento. Razón por la cual, este tribunal considera que dicha conducta hace proveer que el acusado tendría una conducta fría, el mismo que al momento de agredir a la agraviada, era consciente de sus actos, toda vez que el</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>señala que lo hizo por defensa propia, ya que la agraviada lo golpeo con una cachetada, siendo que los suscribientes consideran que lo dicho por el acusado solo es un argumento de defensa, con los que pretenden eludir su responsabilidad penal, más aun considerando que el mismo después de haber perpetrado el delito, huyo del lugar de los hechos.</p> <p>(e) Por otro lado, en cuanto a las agresiones sufridas por la agraviada, y cuanto a las agravantes, como se puede apreciar de las fotografías obrantes de folio treinta y dos y cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco tuvieron como propósito acabar con la vida de la agraviada, toda vez que antes se produjeran los mismos ya que el acusado la había amenazado con “matarla”</p> <p>(f) Se tiene presente que la imposición de la pena atiende al “principio” de legalidad, en cuanto a la pena a imponer debe coincidir con lo que se haya estipulado legalmente, por lo que este es el marco abstracto en función del cual debe medirse la pena concreta; pero, resulta claro que la determinación que la responsabilidad penal es competencia de los jueces, aspecto que también involucra la graduación de la pena a imponerse, atendiendo claro está a la conducta del imputado en cada caso concreto. En consecuencia, la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>individualización de la pena es una labor que corresponde a los órganos jurisdiccionales, dada la elevada función de juzgar que detentan el cual por cierto debe efectúalo dentro del marco legal establecido para caso, independiente de la posición o petición punitiva que realice el titular de la acción penal.</p> <p>SETIMO: Reparación civil.</p> <p>Que, al momento de fijar la Reparación Civil deberá tenerse en cuenta al daño físico y moral que ocasiono el accionar del gente, el que se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil- penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, y ella debe ser proporcional a los daños y perjuicios ocasionados; estimando este tribunal que la propuesta por la fiscalía en este extremo de la acusación es la adecuada.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia que fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos**; la **motivación del derecho**; la **motivación de la pena**; y la **motivación de la reparación civil**, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta respectivamente. En, **la motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia; y evidencia claridad. En, **la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad. En, **la motivación de la pena**, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y evidencia claridad. Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN FINAL:</p> <p>Fundamentos por los cuales, impartiendo justicia a nombre del pueblo; con criterio de conciencia que la ley faculta de conformidad con los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°, asimismo el artículo 170° e inciso 1) del artículo 108° del Código Penal, en concordancia con los artículos 136°, 280°, 283° 285°, del Código de Procedimientos Penales Y la ley 28,122, la Primera Sala Penal Para Procesados en Cárcel, RESUELVE: CONDENAR al ciudadano J.G.G. identificado con Documento Nacional de Identidad a la vida N ° 72192604, como autor del delito contra la Libertad Sexual- Violación Sexual en grado de tentativa, y por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud –Homicidio Calificado en grado de tentativa, ambos en agravio de la persona de iniciales J. del R.A.N.; Y como tal le IMPUSIERON DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, TRES AÑOS de pena privativa de libertad, por la comisión del delito de Violación Sexual en grado de tentativa Y CATORCE AÑOS de pena privativa de libertad, por la comisión del delito de Homicidio Calificado, la misma que computada desde la fecha de su detención – ocho de junio del dos mil trece, vencerá el siete de junio del dos mil treinta fecha en que saldrá en libertad siempre y cuando no haya mandato en contrario emanado por autoridad competente; FIJARÓN: en la suma de DOCE MIL NUEVOS</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia)</i>. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>				X						
--	---	---	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>SOLES el monto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada. SIENDO DOS MIL NUEVOS SOLES por delito de Violación Sexual en grado de tentativa; y DIEZ MIL NUEVOS SOLES por el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa; DISPUSIERON: Que el sentenciado previa una evaluación deberá recibir un tratamiento terapéutico de conformidad con el artículo 178° A del Código Penal. ORDENARON: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se curse los testimonios y boletines de condena y se escriba en donde corresponda, asimismo, se remitan copias certificadas de la presente Sentencia a la Oficina del Registro Nacional de Identificación de Estado Civil (RENIEC) para su respectiva inscripción, archivándose los de la materia. Con conocimiento del Juez de la causa.</p> <p>SS.</p> <p>HUAMAN VARGAS</p> <p>CUEVA SOLIS</p> <p>GUTIERRES VILLALTA</p> <p style="text-align: right;">Presidente Juez Superior</p> <p style="text-align: right;">Juez Superior y DD.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					09
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

Fuente: sentencia de primera instancia sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró. Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

	<p>judicial de la pena valoró las circunstancias modificativas señaladas por la ley.</p> <p>Lima, seis de Octubre de dos mil quince.</p> <p>VISTO: El recurso de nulidad interpuso por el procesado J.G.G.G., contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal, con Reos en Cárcel de Lima Norte, de fecha doce de Noviembre de dos mil catorce, de fojas trecientos dos, que le condeno como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación sexual y por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio calificado, ambos delitos en grado de tentativa, en agravio de persona identificada con las iniciales J. del R.AN., a diecisiete años de pena privativa de libertad.</p> <p>Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.</p>	<p><i>apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Sí cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la</p>			X								

		del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). No cumple																		
		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>																		

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima - Lima 2019.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad; mientras que: el encabezamiento, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que: la formulación de las pretensiones del impugnante; y la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5-8]	[9-12]	[13-16]	[17-20]
<p>CONSIDERANDO</p> <p>PRIMERO: Que el procesado J.G.G.G. en su recurso formalizado de fojas treientos treinta y cuatro, alega el tribunal de juzgamiento al pronunciar la recurrida no ha merituado en debida magnitud de las pruebas obtenidas en el proceso, tan es así, que la declaración de la presunta agraviada no ha sido corroborada con prueba idónea para los delitos que se le atribuyen, sosteniéndose la sentencia en su razonamiento subjetivo, basado en suposiciones y prejuicios.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos)</i></p>					X						

Motivación de los hechos	<p>Por otro lado, añade, que tampoco se valoró que el recurrente acepto los cargos que se le atribuyen, acogándose a la conclusión anticipada en el juicio oral, por lo tanto, se le debió aplicar una pena por debajo del mínimo legal , pues es la primera vez, que se encuentra recluso en un establecimiento penitenciario; asimismo, tampoco se tuvo en cuenta que es hijo único, que carece de antecedentes penales, que incurrió en un grave error debido a su edad restringida en la fecha en que los hechos ocurrieron.</p> <p>SEGUNDO. Que en la acusación fiscal escrita de fojas doscientos sesenta y ocho se atribuye a J.G.G.G., que el día ocho de Junio del dos mil trece, a las cinco horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada viajaba como pasajera en la moto – taxi de placa de rodaje B2-86-26, conducida por el recurrente a la altura de la cuadra treinta y uno de la Av. Túpac Amaru, distrito de Comas, debió su ruta, dirigiéndose a una zona oscura con la intención de ultrajar a su pareja, con quien forcejeo, desgarrándole la ropa y ante su resistencia, saco un palo, amenazándola con matarla, instrumento con lo que quiso ahorcarla, logrando hacerle perder el conocimiento, para luego, a pesar de estar inerte la hirió con un pico de botella en la cabeza y cuello, causándole diversos cortes de necesidad mortal, para luego lanzarla del vehículo y huir del lugar. Minutos después hizo su aparición</p>	<p><i>para su validez</i>).Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>									20
---------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

	<p>una dotación de efectivos de la Policía Nacional del Perú, que auxiliaron a la agriada, conduciéndola en un centro de salud lugar en que le salvaron la vida.</p>										
<p style="text-align: center;">Motivación de la pena</p>	<p>TERCERO. Que la conformidad es considerada como una manifestación del principio dispositivo en el proceso penal, que en esencia se trata de un mecanismo de simplificación procesal que permite poner fin anticipadamente al proceso, evitando la continuación del juicio oral y por consiguiente la actuación probatoria encaminada a demostrar la realización del hecho imputado, al tener como existente y cierto el hecho aceptado, con independencia de que tal aceptación, en sentido escrito, se corresponda en todos en todos los casos de la verdad histórica, sin que ello implique la audiencia de un básico control de razonabilidad --en termino de sustentabilidad – de los cargos materia de aceptación.</p> <p>Esto supone que una declaración de voluntad libre y unilateral del imputado expresada durante las actuaciones iniciales del juzgamiento—entiéndase antes de iniciarse la actuación probatoria –aceptando solo los cargos penales formulados en la acusación (conformidad relativa o limitada)</p> <p>En atención a lo glosado, queda claro, que la conformidad se sustenta en la disposición activa por parte del imputado, de los derechos a la presunción de inocencia y de defensa que le</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si</p>				<p style="text-align: center;">X</p>					

<p>asisten; que se traduce, tanto en la conformidad por adhesión como en la consensuada, en una mutua renuncia la del imputado a que se quiebre con prueba en rigor, su estatus legal de inocencia y a ejercer la contradicción probatoria; y la del Ministerio Público a desplegar su actividad probatoria; generando que adicionalmente el Ministerio Público y el sistema de justicia en su conjunto se beneficie, al economizarse el despliegue de los actos propios del juzgamiento ;minimizando las posibilidades de fracaso de la persecución penal.</p> <p>La consecuencia de ello, por obvias razones es la no necesidad de la valoración probatoria, pues como ya se ha dicho, el procesado y la parte acusadora han renunciado a estas; en tal sentido los agravios que se expone en su recurso de nulidad respecto a una errónea valoración de la prueba por parte del tribunal del juzgamiento, además de, que en rigor no haber existido también devienen en inaceptables.</p> <p>CUARTO.</p> <p>Que en cuanto a la determinación judicial de la pena, el procesado a través de su defensa ha planteado razones para que la misma sea fijada por debajo del mínimo legal, toda vez que acepto a acogerse al procedimiento simplificado; no obstante ello, la pretensión del recurrente resulta</p>	<p>cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique. Si cumple</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>manifiestamente inatendible.</p> <p>Conforme es de apreciarse del fundamento jurídico sexto de la recurrida, se tiene que el Tribunal Superior sí valoró las condiciones personales del procesado, su confesión sincera desde el inicio del proceso, solo en relación del delito de tentativa de homicidio calificado, pero no así, en cuanto al delito de tentativa de violación sexual, debido a que el procesado ha negado comisión hasta la fecha; finalmente, también se tuvo en consideración su agotamiento a la conclusión anticipada del juicio oral.</p> <p>Asimismo, en el acotado considerando de la recurrida – sexto-, especialmente en el literal d), también se valoró que el procesado en la fecha de los hechos tenía la edad de dieciocho años, por lo tanto, dicha circunstancia modificativa de responsabilidad penal si se tuvo en cuenta para los efectos de medir la sanción punitiva; que siendo así, se colige que el Tribunal de Juzgamiento ha procedido conforme a ley.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos y motivación de la reparación civil; que fueron de rango muy alta y muy alta; respectivamente. En cuanto a la “**motivación de los hechos**” su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad. En cuanto a la “**motivación de la pena**” su calidad es: muy alta, porque se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima, 2019.

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Correlación	<p>DECISIÓN</p> <p>Por estos fundamentos , de conformidad con la señora Fiscal Suprema en lo Penal, declararon: NO HABER NULIDAD en la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima Norte, de fecha doce de Noviembre de dos mil catorce, de fojas trecientos dos, que condeno a J.G.G.G., por delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual y por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio calificado, ambos delitos en grado de tentativa en agravio de persona identificada con las iniciales J. del R.A.N.; Y le impuso diecisiete años de pena privativa de libertad, correspondiente a tres años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de violación sexual en grado de tentativa, y catorce años de pena privativa por la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa , la misma que computada desde la fecha de su detención –ocho de Junio de dos mil trece, vencerá el siete de Junio del dos mil treinta-, fecha en que saldrá en libertad, siempre y cuando no haya mandato en contrario emanado por autoridad competente . Con lo demás que sobre el particular contiene, los devolvieron.</p> <p>Ss.</p> <p>“V”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>“R. T”</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p>										

dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	08	[9 - 10]	Muy alta					57
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
				1	2	3	4	5							

	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de correlación				X		9	[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana						
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte –Lima, 2019, fue **de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
			1	2	3	4	5						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		07	[9 - 10]	Muy alta	37		
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta			
		Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10			[5 - 6]	Mediana
									X			[3 - 4]	Baja
									X			[1 - 2]	Muy baja
		Motivación de la reparación civil					X		[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			
									[9- 12]	Mediana			
									[5 -8]	Baja			
									[1 - 4]	Muy baja			
				1	2	3	4	5					

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
									[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión					X	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima, 2019.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre del Delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual y contra la Vida el Cuerpo y la Salud - Homicidio Calificado en grado de Tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima Norte, Lima 2019, **fue de rango muy alta**. Se derivó, de la calidad de **la parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **alta, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la penal; fueron: muy alta, y muy alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados.

Conforme a los resultados de la investigación, en el expediente, N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, sobre Delito de Violación Sexual y Homicidio Calificado en grado de Tentativa , la sentencia de primera instancia perteneciente a la Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, se ubicó en el rango de muy alta calidad, así como la sentencia de segunda instancia emitida por la Corte Suprema de Justicia de la Sala Penal Permanente de Lima Norte se ubicó en el rango muy alta calidad, como se observa en los cuadros 7 y 8, respectivamente.

5.2.1 En relación a la sentencia de primera instancia. Su calidad proviene de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que se ubicaron en el rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1, 2 y 3)

5.2.1.1 La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de partes”, que se ubicaron en el rango: muy alta y mediana, respectivamente. (Cuadro 1)

En cuanto a la “introducción”, su calidad es alta; porque se cumplieron con los 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad

En cuanto a “la postura de partes” su calidad se ubicó en mediana calidad; porque, se cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte expositiva de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó alta calidad (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

Al respecto establece Roxin (2000) señalando que la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.

Se asemeja a lo que dice Chaname (2014), expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique

5.2.1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”, “motivación de la pena” y “motivación de la reparación civil” que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2)

En cuanto a la “**motivación de los hechos**” su calidad es: muy alta porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia; y evidencia claridad.

En cuanto a la “**motivación del derecho**” su calidad es: muy alta, porque se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad.

En cuanto a la “**motivación de la pena**” su calidad es: muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con

los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y evidencia claridad.

Finalmente en, la “**motivación de la reparación civil**” su calidad es, muy alta, porque se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: En cuanto a la parte considerativa de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos” y “motivación del derecho”, de pena y reparación civil, donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado la doctrina, ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia, el análisis de la cuestión en debate, puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros.

En esta segunda parte: Al respecto Falcón (2015), nos dice que la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica, prueba lógica.

En este punto, donde se debe encontrar la debida motivación de la sentencia, el órgano jurisdiccional despliega toda su apreciación sobre los hechos y elementos probatorios, además de aplicar todos los principios y normas pertinentes, para determinar la responsabilidad del imputado, por lo que respecta al proceso que me ocupa y conforme a su estructura básica se puede definir qué, la parte que corresponde a la motivación de los

hechos, se aprecia coherencia en función de los hechos relevantes alegados por las partes, así como la fiabilidad y validez de los medios probatorios (San Martín Castro, 2006).

5.2.1.3. La calidad de su parte resolutive: proviene de la calidad de los resultados de la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”: que se ubicaron en el rango de: muy alta. (Cuadro 3)

En cuanto a la “**aplicación del principio de correlación**”, su calidad es alta, porque se cumplieron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

En cuanto a la “**descripción de la decisión**”, su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En base a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte resolutive de la sentencia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta (conforme al cuadro 7), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia.

En esta tercera parte: Gonzáles sostiene que la parte resolutive deberá contener decisión expresa y clara sobre cada una de las pretensiones de la demanda (...) las costas y costos. La parte decisoria de la sentencia debe estar ceñida a las pretensiones cuya tutela jurídica pidió el actor. El juez debe evitar que haya pronunciamiento ultra, extra o cifra petita. Finalmente

diré que, nuestro Código Procesal Penal, es imperativo cuando ordena “son deberes de los jueces en el proceso: Fundamentar los autos y las sentencias, bajo sanción de nulidad, respetando los principios de jerarquía de las normas y el de congruencia Art. 50 inciso 6.

En resumen: Podemos referir que el Juez al momento de emitir su sentencia, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal por la doctrina y jurisprudencia, siendo que ha procedido a calificar cada uno de los parámetros con resultados positivos de muy alta.

Al respecto para San Martín (2016), en el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho de defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia.

5.2.2- Respetto a la sentencia de Segunda Instancia.

Su calidad proviene de los resultados de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que se ubicaron en el rango de: alta, muy alta y muy alta, respectivamente, conforme se observa en los Cuadros 4, 5 y 6, respectivamente.

5.2.2.1 La calidad de su parte expositiva; proviene de los resultados de la “introducción” y “la postura de las partes”, que se ubicaron en el rango de: alta y mediana, respectivamente. (Cuadro 4)

En cuanto a la “**introducción**”, su rango de calidad se ubicó en alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad; mientras que: el encabezamiento, no se encontró.

En relación a la “**postura de las partes**”, su rango de calidad se ubicó en mediana, porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que: la formulación de las pretensiones del impugnante; y la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Respecto a la parte expositiva se puede afirmar: en cuanto a la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “introducción” y “postura de las partes” donde su rango de calidad se ubicó en alta, (conforme al cuadro 4), lo cual permite inferir que el Superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina y la jurisprudencia ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte expositiva de una sentencia.

En relación a los resultados obtenidos puede afirmarse lo mencionado por San Martín; (2006), que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales así como estado civil profesión etc.

5.2.2.2 La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de “la motivación de los hechos” y “motivación de la pena” que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 5).

En cuanto a la “**motivación de los hechos**” su calidad es: muy alta porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

En cuanto a la “**motivación de la pena**” su calidad es: muy alta, porque se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “motivación de los hechos” y “motivación de la pena”, (conforme al cuadro 6), lo cual permite inferir que el

superior en grado a nivel jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte considerativa de una sentencia de instancia superior.

Mazariegos (2015), nos dice que el contenido de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente lo que da lugar a las impugnaciones lo que da lugar al recurso de apelación especial.

5.2.2.3 La calidad de su parte resolutive: proviene de los resultados de la “aplicación del principio de correlación” y “la descripción de la decisión”, que se ubicaron en el rango de: muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto a la “aplicación del **principio de correlación**”, su calidad es muy alta, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

En cuanto a la “**descripción de la decisión**”, su calidad es: alta porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Respecto a estos hallazgos se puede afirmar: en cuanto a la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, la misma que se encuentra conformado por “aplicación del principio de correlación” y “descripción de la decisión” donde su rango de calidad se ubicó en muy alta calidad (conforme al cuadro 6), lo cual permite inferir que el operador jurisdiccional ha considerado lo que la doctrina ha desarrollado respecto a lo que debe contener la parte resolutive de una sentencia de instancia superior.

En resumen: Que, la motivación de las resoluciones es una de las garantías de la administración de justicia, consagrada en el numeral 5 del artículo 139 de la Constitución, así como también es uno de los deberes de los magistrados el cual se encuentra tipificado en el inciso 2 del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en nuestro tema de estudio cabe resaltar que el Superior en grado, al momento de emitir su sentencia de segunda instancia, ha cumplido con lo ordenado por nuestra normativa procesal, lo ha desarrollado con la doctrina y jurisprudencia, al haber procedido a identificar a las partes, el conflicto a resolver, describiendo los fundamentos de las apelaciones del demandante y demandado y evidenciándose claridad al momento de la redacción de la resolución; fundamentado las razones de la norma aplicada, claro está que de acuerdo a su criterio e interpretación de la misma, revoca la sentencia de primera instancia y confirmando la sentencia de la primera instancia sobre delito de Violación Sexual, Homicidio calificado ambos delitos en grado de tentativa.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre delito contra la Libertad – y contra la Vida el Cuerpo y la Salud- Homicidio calificado en grado tentativa - en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima Norte, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el pronunciamiento fue condenar al acusado J.G.G.G, como autor del Delito contra la libertad sexual – Homicidio Calificado en grado tentativa, en agravio de J. del R.A.N., a una pena privativa de la libertad diecisiete años por la comisión del delito de violación sexual y Homicidio calificado, en grado de tentativa y, al pago de una reparación civil DOCE MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada. Siendo DOS MIL NUEVOS SOLES, monto que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada por el delito de violación sexual en grado de tentativa y DIEZ MIL NUEVOS SOLES por el delito de Homicidio calificado en grado tentativa.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta y mediana (Cuadro 1).

En, la **introducción**, se encontraron 5 parámetros previstos, que son: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En la **postura de las partes**, se encontraron cumplieron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que la formulación de las pretensiones penales y civiles

del fiscal /y de la parte civil; y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontró.

2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil, fue muy de alta (Cuadro 2).

En **la motivación de los hechos**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de experiencia; y evidencia claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuridicidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos el derecho aplicado que justifican la decisión; y evidencia claridad.

En **la motivación de la pena**, se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en el artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y evidencia claridad.

En **la motivación de la reparación civil**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de

correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta y muy alta (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontró los 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y la claridad, mientras que el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado no se encontró.

Por su parte, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8) revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre delito de violación sexual y homicidio calificado en grado de tentativa según los parámetros normativos doctrinarios, jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N°04711-2013-0-0901-jr.00- Distrito Judicial de Lima Norte, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta respectivamente. Donde el rango de calidad de la Introducción y las posturas de las partes fueron: alta y mediana. Asimismo, de la motivación de los hechos y la motivación de la pena fueron : muy alta y muy alta; Finalmente: La aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

4. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4). En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad; mientras que: el encabezamiento, no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y la claridad; mientras que: la formulación de las pretensiones del impugnante; y la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

5. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y motivación de la pena fue de rango muy alta (Cuadro 5).

En la **motivación de los hechos**, porque se cumplieron los 5 parámetros previstos, que son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y evidencia claridad.

En la **motivación de la pena**; se encontró los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; y la claridad.

6. La calidad de parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).

En la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad.

En la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

La sentencia de primera instancia en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez consideró varios de los parámetros para resolver la sentencia.

La sentencia en segunda instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive fue de rango alta, donde se aprecia que el juez consideró también varios de los parámetros para resolver al momento de emitir sentencia.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Cabrera, D. A. (03 de julio de 2013). *derechopenalonline.com*. Recuperado el 21 de octubre de 2016, de *derechopenalonline.com*: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,816,0,0,1,0>
- Aguilar García , A. D. (2013). *Comision Nacional de los Derechos Humanos - Mexico*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de http://200.33.14.34:1033/archivos/pdfs/coleccionDH_presuncionInocencia.pdf
- Altava Lavall, M. G. (25 de octubre de 2007). *elperiodicomediterraneo.com*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de http://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/opinion/atestado-policial_332144.html
- Bellido Cutizaca, E. (28 de agosto de 2012). *blogspot.pe*. Recuperado el 10 de octubre de 2016, de INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS RAMBELL DE AREQUIPA - PERU: <http://institutorambell.blogspot.pe/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>
- Carazo Liebana, M. J. (2014). *Universidad de Jaén (España)*. Recuperado el 10 de octubre de 2016, de Revista de Estudios Jurídicos: <http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:mY2-rDgZViIJ:revistaselectronicas.ujaen.es/index.php/rej/article/download/2146/1883+&cd=9&hl=es-419&ct=clnk&client=firefox-b>
- Chanamé Orbe, R. (2008). *unmsm.edu.pe*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de Reforma Judicial: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm
- Congreso de la Republica. (6 de diciembre de 2001). *wipo.int*. Recuperado el 2016 de octubre de 2016, de www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe038es.pdf
- DefinicionABC. (2016). *definicionabc.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.definicionabc.com/general/sala.php>
- DefiniciónABC. (2016). *definicionabc.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.definicionabc.com/general/violacion.php>
- Definiciones.De. (21 de abril de 2011). *Definicion-es.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.definicionesde.info/e/primera-instancia/>

derecho911. (10 de junio de 2013). *LaUltimaRatio.com*. Recuperado el 21 de octubre de 2016, de <http://derecho911.blogspot.pe/2013/06/que-es-la-antijuricidad.html>

edgardo. (21 de noviembre de 2008). *blogger.com*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de <http://derechopenalperu.blogspot.pe/2008/11/el-proceso-penal-sumario-en-el-per.html>

(20011). En J. Editores, *Codigo Penal* (pág. 421). Lima.

Editores, J. (2011). *Codigo Penal*. En *Codigo Penal* (pág. 46). Lima.

Enciclopedia jurídica. (2014). *enciclopedia juridica*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/denuncia/denuncia.htm>

Enciclopedia Juridica. (2014). *Enciclopedia.Juridica.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/distrito-jurisdiccional/distrito-jurisdiccional.htm>

Enciclopedia Juridica. (2014). *enciclopedia-juridica*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/calidades-del-fallo/calidades-del-fallo.htm>

Enciclopedia Juridica. (2014). *enciclopedia-juridica*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/competencia-ger%C3%A1rquica/competencia-ger%C3%A1rquica.htm>

Enciclopedia Juridica. (2014). *enciclopedia-juridica.biz14.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/segunda-instancia/segunda-instancia.htm>

Enciclopedia Juridica. (2014). *enciclopedia-juridica.biz14.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/inhabilitacion-absoluta/inhabilitacion-absoluta.htm>

Enciclopedia Juridica. (2014). *enciclopedia-juridica.biz14.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/juez/juez.htm>

Enciclopedia Juridica. (2014). *enciclopedia-juridica.biz14.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/juridicci%C3%B3n/juridicci%C3%B3n.htm>

Enciclopedia Juridica. (2014). *enciclopedia-juridica.biz14.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/juzgados-de-lo-penal/juzgados-de-lo-penal.htm>

- Enciclopedia Juridica. (2014). *enciclopedia-juridica.biz14.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/expediente/expediente.htm>
- Enciclopedia Juridica. (2014). *enciclopedia-juridica.biz14.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/declaraci%C3%B3n-de-testigos/declaraci%C3%B3n-de-testigos.htm>
- Enciclopedia Juridica. (2014). *enciclopedia-juridica.biz14.com*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/declaraci%C3%B3n-del-procesado/declaraci%C3%B3n-del-procesado.htm>
- Enciclopedia jurídica. (2014). *enciclopedia-juridica.biz14.com*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/juicio-sumario/juicio-sumario.htm>
- Enciclopedia Juridica. (2014). *www.enciclopedia-juridica*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/corte-de-jurados/corte-de-jurados.htm>
- Enciclopedia Juridica. (2014). *www.enciclopedia-juridica*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/homicidio-culposo/homicidio-culposo.htm>
- Enciclopedia Juridica. (2014). *www.enciclopedia-juridica*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/homicidio-simple/homicidio-simple.htm>
- Enciclopedia Juridica. (2014). *www.enciclopedia-juridica*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/medios-de-prueba/medios-de-prueba.htm>
- Farro, V. S. (2018). *Violacion*. Lima: pg.40.
- Gaceta Juridica. (2016). *Manual del Código Procesal Civil*. Lima, Lima, Perú.
- Gaceta Juridica Digital. (s.f.). *umn.edu*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de hrlibrary.umn.edu/research/Peru-Codigo%20de%20Procedimientos%20Penales.pdf
- García Falconí, J. (17 de julio de 2013). *derechoecuador.com*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/procedimientopenal/2012/12/03/la-motivacion>
- gerencie.com. (20 de febrero de 2013). *gerencie.com*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de <http://www.gerencie.com/proceso-sumario.html>

- González, M. E., & Prato, M. (s.f.). *fder.edu.uy*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de wold.fder.edu.uy/.../gonzalez-maria-prato-magdalena_manual-basico-proceso-penal.p...
- Guerrero Chavez, F. (s.f.). *esan.edu.pe*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de [galeon.com: http://fguerrerochavez.galeon.com/](http://fguerrerochavez.galeon.com/)
- Herrera Romero, L. E. (s.f.). *esan.edu.pe*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf>
- Herrera, S. M. (octubre de 2016). *guiasjuridicas.wolterskluwer.es*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAIAAAEAMtMSbF1jTAAAUMTUwNTtLUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZapUt-ckhlQaptWmJOcSoAfS_vvzUAAAA=WKE
- In Ius Vocatio. (30 de mayo de 2012). *iusinvocatio.wordpress.com*. Recuperado el 21 de octubre de 2016, de <https://iusinvocatio.wordpress.com/2012/05/30/tentativa/>
- Irrazábal Ibáñez, H. R. (03 de julio de 2013). *Derecho Penal Online*. Recuperado el 21 de octubre de 2016, de <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=13,486,0,0,1,0>
- ISIPEDIA. (2015). *Juspedia*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de <http://derecho.isipedia.com/primeroin/introduccion-al-derecho-procesal/20---clases-de-procesos>
- Jurista Editores. (2004). *Nuevo Codigo Procesal Penal*. Lima, Lima, Peru: Jurista Editores E.I.R.L.
- Jurista Editores. (2015). *Codigo Penal*. (A. 2015, Ed.) Lima, Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.
- laws. (2015). *laws.com*. Recuperado el 2016 de octubre de 2016, de <http://abogado.laws.com/empleo-y-labor/denunciante>
- ley.exam. (29 de julio de 2015). *ley.exam-10.com*. Recuperado el 21 de octubre de 2016, de <http://ley.exam-10.com/law/6839/index.html?page=24>
- López Mesa, M. J. (28 de febrero de 2008). *bibliotecajuridicaargentina*. Recuperado el 21 de octubre de 2016, de <http://bibliotecajuridicaargentina.blogspot.pe/2008/02/voces-relacion-de-causalidad-relacion.html>
- Machicado, j. (2016). *Apuntes Juridicos*. Recuperado el 21 de octubre de 2016, de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/la-culpabilidad.html>

- Machicado, J. (2016). *Apuntes Juridicos*. Recuperado el 21 de octubre de 2016, de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/03/la-antijuridicidad.html>
- Mavila León, R. (Mayo de 1998). *unmsm.edu.pe*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/publicaciones/cathedra/1998_n3/cons_act_mat_del.htm
- Moreno, G. (22 de mayo de 2013). *diariolibre.com*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de <http://www.diariolibre.com/noticias/la-declaracin-del-imputado-CDDL384767>
- Moreno, V. (26 de noviembre de 2014). *expansion.com*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de <http://www.expansion.com/2014/11/25/juridico/1416938044.html>
- Orrego Acuña, J. A. (s.f.). *pj.gob.pe*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/.../Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD..>
- Ortiz, E. (17 de mayo de 2013). *blogspot.pe*. Recuperado el 10 de octubre de 2016, de <http://eliderecho.blogspot.pe/2013/05/el-principio-del-derecho-la-prueba.html>
- Ostos, J. M. (s.f.). *sitios.scjn.gob.mx*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de www.sitios.scjn.gob.mx/cursoderechopenal/.../Ensayo%20LA%20%20PRUEBA%20...
- Paredes Romero, A. (s.f.). *geocities.ws*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de www.geocities.ws/cindeunsch/doc/public/Artur02.pdf
- Parra Quijano, J. (s.f.). *icdp.org.co*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de www.icdp.org.co/.../DOCUMENTOS%20EN%20MATERIA%20PENAL-%20JAIRO
- Pérez Porto, J., & Gardey, A. (2016). *Definicion.de*. Recuperado el 20 de octubre de 2016, de <http://definicion.de/parametro/>
- Ramirez Huaman, J. L. (s.f.). *egov.ufsc.br*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de http://www.egov.ufsc.br/portal/sites/default/files/47_1.pdf
- Ramos Flores, J. (3 de marzo de 2013). *institutorambell2.blogspot.pe*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Ramos Salcedo, I. (s.f.). *Revista Jurídica Jalisciense*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de <http://148.202.18.157/sitios/publicacionesite/ppperiod/jurjal/ano22no1/4.pdf>

- Robles Rosales, W. M. (11 de enero de 2008). *blogspot.pe*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de <http://constitucionalrobles.blogspot.pe/2008/01/el-principio-de-legalidad-y-los.html>
- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *pucp.edu.pe* (Primera edición: febrero de 2012 ed.). Lima, Lima, Perú.
- Sterling Quijano, C. (06 de Julio de 2016). *prezi.com*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de <https://prezi.com/jlz18r8rmuxk/justificacion-de-un-proyecto-de-investigacion/>
- Sumaria Benavente, O. (s.f.). *pucp.edu.pe*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de <http://innovapucp.pucp.edu.pe/publicaciones/administracion-de-justicia-desafios-y-oportunidades/>
- Talavera Elguera, P. (enero de 2009). *amag.edu.p*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere...penal/la_prueba_nuev_proc_penal.pdf
- Taruffo. (2007). *Teoria del delito* pg. 87.
- Taylor Navas, L. (s.f.). *unifr.ch*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/anuario/an_1999_15.pdf
- Téllez, M. A. (s.f.). *laisumedu.org*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de http://www.laisumedu.org/DESIN_Ibarra/Usuarios/articulo_homicidio.pdf
- TRIPOD. (17 de setiembre de 2001). *unslgderechoquinto.es.tripod.com*. Recuperado el 19 de octubre de 2016, de http://unslgderechoquinto.es.tripod.com/ProcesalPenal3/dpp3_3.html
- UAM - Universida Autonoma de Madrid. (15 de mayo de 2013). *UAM - Universida Autonoma de Madrid - Facultad de Derecho*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de http://www.lawyerpress.com/news/2013_07/Informe_datos_estad%C3%ADsticos_CGAE_UAM.pdf
- uovirtual.com.mx. (s.f.). <http://www.uovirtual.com.mx/>. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de <http://www.uovirtual.com.mx/licenciatura/lecturas/metder/8.pdf>
- Vaquera, G. (s.f.). *psicocent.com.ar*. Recuperado el 09 de octubre de 2016, de <http://www.psicocent.com.ar/presentacion/php2pdf/psicocent.php?idart=39>
- Villaran, L. F. (2016). *La Constitucion Peruana Comentada*. Lima: Tribunal Constitucional del Peru.

ANEXOS

ANEXO 1

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

PRIMERA SALA PENAL DE REOS EN CÁRCEL

SENTENCIA Nro.

En la Sala de Audiencia del Establecimiento Penal de Lurigancho, a los doce días del mes de Noviembre del año dos mil catorce//.-

VISTOS: En audiencia pública, el I proceso seguido en contra de “A”., por presunta comisión del delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual de menor de Edad en grado de tentativa, y contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado en grado de tentativa, ambos en perjuicio de la agraviada de iniciales “B” (conformidad con la Ley N° 2715, Ley que preserva la identidad de las víctimas en delito contra la libertad sexual).

RESULTA DE AUTOS: Que en mérito de la investigación preliminar y la formal denuncia del señor Fiscal de la Segunda Fiscalía Provincial Penal de Lima Norte, de folio 46 a 49, el señor Juez del Segundo Juzgado Penal Transitorio de Condevilla de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, abrió la correspondiente instrucción contra el agente incriminado, mediante el auto de fecha 09 de Junio del 2013 de folio 50 a 54; que tramitado el proceso por los cauces legales que a su naturaleza corresponde, practicadas las diligencias pertinentes , vencido el término de Ley, fueron elevados los autos al Superior Colegiado con los respectivos Informes Finales; remitidos los autos al Fiscal Superior, este emite acusación escrita de fojas 268 a 276 y el Colegiado emite el Auto Superior de Enjuiciamiento el 12 de Noviembre del 2014 y que corre de folios 298 a 301, señalando allí fecha y hora para que se inicie el juicio oral, siendo el estado del proceso el de expedirse sentencia; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Imputación al acusado.

I.1. Hecho imputado:

Primero: Se atribuye al acusado “A”. Haber incurrido en la comisión de los delitos de violación Sexual en grado de Tentativa y Homicidio Calificado en grado de tentativa, pues el ocho de Junio del año dos mil trece, a las cinco horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada de iniciales “B” se encontraba como pasajera en la moto taxi de placa B2-8626 conducida por el procesado “A”, y cuando se encontraba a la altura de la cuadra ochenta y uno de la Avenida Túpac Amaru del distrito de Comas, el encausado se desvió de la ruta para luego detenerse en una zona oscura y dirigirse al asiento posterior donde se encontraba la agraviada, a fin de ultrajarla sexualmente, llegando a despojarla y romperle algunas prendas de vestir, sin embargo, ante la resistencia ejercida por la víctima, el procesado sorpresivamente saca un palo y diciéndole que le iba a matar, comenzó a ahorcar a la agraviada, logrando hacerle perder el conocimiento, para luego tomar un pico de botella sin motivo alguno la ataco directamente en la cabeza y cuello, causándole diversos cortes de necesidad mortal con dicha arma, para finalmente lanzarla del vehículo y emprender la huida del lugar. No obstante, al cabo de unos minutos hicieron su aparición los efectivos de la Policía Nacional, quien al observar a la agraviada tendida sobre pavimento, semidesnuda y ensangrentada empero con signos vitales, la auxiliaron conduciéndola en un centro de salud donde impidieron su deceso.

1.2. Calificación jurídica.

El hecho expuesto e imputado al acusado ha sido tipificado por el Ministerio Público, en cuanto al delito de Violación Sexual, el tipo penal que describe el primer párrafo de artículo 270° del Código Penal el cual es sancionado con pena privativa d libertad no menor de seis

ni mayor de ocho años; asimismo el delito calificado el delito de Homicidio Calificado por ferocidad se encuentra tipificado en el inciso 1 del artículo 108 del referido cuerpo normativo, el cual es reprimido con la pena privativa de libertad no menor de quince años.

Siendo que, en el caso concreto del delito de violación de menores, lo que se protege es la indemnidad sexual del menor, es decir, la protección de libre y normal desarrollo sexual del menor ante todo ataque, o la salva guarda de la integridad física y psíquica del menor ante los ataques que puedan ser perjudiciales para su normal desarrollo sexual de quienes no han logrado madurez suficiente, como es el caso de los menores y los incapacitados, es por ello que el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí sola no puede defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar realmente una conducta sexual. Desde esta perspectiva, la indemnidad sexual, se encuentra vinculada con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal de la esfera sexual de quienes aún no han alcanzado el nivel de madurez suficiente para ello.

Por otro lado, en cuanto al delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, debe tener en cuenta que la ferocidad a lo que hace referencia el tipo Penal se encuentra vinculada a la actitud que tiene el sujeto sobre la vida humana, el móvil que desencadenó la voluntad criminal, reaccionando de forma violenta ante unas circunstancias evidentemente desproporcionadas e irracionales, para el comportamiento que toma lugar en la persona del agente.

1.3. Petición penal.

El Ministerio público ha solicitado se le imponga al acusado “A”, por el delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual del menor en grado de tentativa, SIETE AÑOS de pena privativa de libertad; y, se le obligue al pago de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil, a pagarse a favor de la agraviada.

Asimismo, para el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado en grado de tentativa, y como tal se le imponga QUINCE AÑOS de pena privativa de libertad; y se le obligue al pago de DIEZ MIL nuevos soles por concepto de reparación civil, a pagarse a favor de la agraviada.

SEGUNDO: Conclusión anticipada del proceso.

La imputación se puso en conocimiento e los acusados, de conformidad con el artículo 243° del Código de Procedimientos Penales, luego de lo cual en aplicación de la Ley 28,122 se procedió a preguntarle si se considera responsable de los hechos que constituyen los cargos que le incriminan el Ministerio Público y si se encontraba de acuerdo con asumir el pago de una reparación civil, respondiendo éste en sentido afirmativo y previa consulta con su abogado defensor el acusado “A”, es decir, este se reconoce como el autor del hecho delictivo imputado y a su turno, señaló estar dispuesto al pago de un monto dinerario por concepto de reparación civil a favor de la agraviada. Seguidamente, se le pregunto a su abogado si se hallaba conforme con la posición asumida por su patrocinado, señalando que, efectivamente estaba conforme con lo señalado por su defendido; siendo que el abogado de J.G.G.G. ha pedido que al momento de sentenciar se tenga en cuenta las condiciones personales y las carencias económicas de su patrocinado a efectos de graduar la reparación civil.

El Colegio verifico que el acusado “A”, de manera libre y voluntaria, sin constreñimiento alguno se acogió a los alcances de la anticipación anticipada del juicio oral. Del mismo modo, se observó que se trataba de una persona plenamente capaz, habiéndose informado de la naturaleza de la acusación, la limitación o restricción de sus derecho e intereses legítimos, derivados de una declaración judicial de culpabilidad y la consiguiente imposición de una

sanción penal y reparación civil, así como los derecho e instrumentos de defensa a los que está renunciando.

Pues, Corte Suprema de La República ha señalado que, la aplicación del artículo 5° de la Ley número 28,122 genera un procedimiento en la que no existe actividad probatoria dirigida a verificar las afirmaciones de las partes, asimismo, ha establecido que en la “sentencia conformada “ no se puede apreciar prueba alguna, no solo porque no existe prueba, al no ser posible que se forme a partir de una específica actividad probatoria, por lo demás inexistente, sino porque la ausencia del contradictorio y del propio allanamiento de la parte acusada no autoriza a valor los actos de investigación y las demás cuestiones realizadas en la etapa de la instrucción, debido de que ella está procedida de un acto procesal de aceptación de hechos, tanto en el plano subjetivo como objetivo, si esto es así, en escrito no se debe evaluar el caudal probatorio incorporado en las etapas anteriores.

Es por ello, que el Colegiado dio por concluido anticipadamente los debates orales y se determinó expedir las sentencias respectivas, en el día de la fecha.

TERCERO: Responsabilidad del acusado.

Conforme lo ha señala el acusado plenario número 5- 2008/CJ-116, el instituto de la conformidad constituye un acto unilateral del acusado que posibilita la pronta culminación del proceso, pues hay renuncia a la prueba y al contradictorio al reconocer los hechos de la acusación fiscal y a las consecuencias jurídicas penales y civiles que corresponden.

El mismo acuerdo plenario ha señalado que dentro de la estructura de la sentencia (.....) los hechos vienen definidos, sin injerencia de la sala sentenciadora, por la acusación, (de la fiscalía) con la plena aceptación del imputado y su defensa, los que son vinculantes para el tribunal (.....), en tanto, los fundamentos de hecho o juicio histórico de la sentencia viene impuesto por la acusación y la defensa, sobre ello no sabe agregar ni

reducir los hechos escritos por el Fiscal en la acusación escrita y aceptar por acusado y su defensa.

Si esto es así, el acto procesal de la conformidad, es uno de carácter expreso y unilateral que importa una renuncia a la actuación de pruebas y el derecho a un juicio público, que a su vez genera la expectativa de una sentencia conformada, en buena cuenta constituye un acto de disposición del propio proceso al renunciar a los actos del juicio oral y del contenido jurídico- material de la sentencia, al convenir desde ya en una sentencia condenatoria, en su contra.

Siendo ello así se tiene por cierto:

(a) que, el acusado “**A**”, cometió el delito contra la Libertad Sexual – Violación Sexual en grado de tentativa, en agravio de “**B**”, el día ocho de Junio del año dos mil trece a las cinco horas aproximadamente.

(b) En circunstancias que la agraviada de iniciales “**B**”. se encontraba como pasajera en la moto taxi de placa B2-8626 conducida por el procesado “**A**”. Y cuando se encontraban a la altura de la cuadra ochenta y uno de la Avenida Túpac Amaru del distrito de Comas, el encausado se desvió de la ruta para luego detenerse en una zona oscura y dirigirse al asiento posterior donde se encontraba la agraviada, a fin de ultrajarla sexualmente, llegando a despojarla y romperlas algunas prendas de vestir, sin embargo, ante la resistencia ejercida por la víctima, el procesado sorpresivamente saco un palo y diciéndole que le iba a matar, comenzó a ahorcar a la agraviada, logrando hacerle perder el conocimiento.

(c) Para luego tomar un pico de botella y sin motivo alguno la atacó directamente en la cabeza y cuello, causándole diversos cortes de necesidad mortal con dicha arma, para finalmente lanzarla de vehículo y emprender la huida del lugar. No obstante, al cabo de unos minutos hicieron su aparición los efectivos de la Policía Nacional, quienes al observar a la

agraviada tendida sobre el pavimento, semidesnuda y ensangrentada empero con signos vitales, la auxiliaron conduciéndola a un centro de salud donde impidieron su deceso.

(d) Asimismo, se tiene en cuenta la manifestación policial de “A”, a folio cincuenta y ocho a sesenta y cuatro, en la cual señaló considerarse responsable de haber agredido a la agraviada, empero niega haber intentado ultrajarla sexualmente; asimismo, se ratifica en el contenido de su declaración brindada a nivel preliminar. En relación al motivo por el que ataco a la agraviada refirió “ella tuvo una relación conmigo y yo reaccioné mal “, reconociendo haberla atacado con el pico de botella hasta en dos oportunidades; por otro lado, se refiere que al momento de sacar a la agraviada de la moto taxi se rompió su sostén.

(e) Asimismo, se toma en cuenta la entrevista efectuada a la agraviada de iniciales “B” obrante de folio treinta y siete a cuarenta, efectuada en el Hospital Sergio Bernales con Representación del Ministerio Público, donde señaló que el día de los hechos a las cinco horas aproximadamente, al salir de una discoteca, tomo un moto taxi a fin que la condujera hacia la entrada de Collique, empero en el camino el conductor se desvió de la ruta y la llevó a un lugar oscuro donde detuvo el vehículo y se acercó donde se encontraba sentada a fin de obligarla a tener relaciones sexuales ; sin embargo, ante la negativa y resistencia ejercida por ésta el conductor le dijo que le iba a matar, sacando un palo con el que comenzó ahorcarla, haciéndole perder el conocimiento. Menciona que cuando se encontraba consiente, el conductor había intentado ultrajarla sexualmente, agregando además que cuando subió a la moto taxi no tenía ninguna prenda de vestir rota y que fue en el hospital donde tomo conocimiento que presentaba un corte en el cuello.

(f) Se tiene el certificado médico legal N° 17813- 34, practicado a la agraviada, donde los peritos que suscriben certificaron que la agraviada al examen médico presento las siguientes lesiones: Heridas contuso cortantes múltiples en región parietal frontal y temporal izquierda;

herida cortante suturada de 10 cm. En región cervical anterior lado izquierdo; tumefacción es equimosis violácea en región peri bucal, en región malar izquierda; ocasionada por agente contuso, agente con filo y punta; requiriendo seis días de atención facultativa por treinta días de incapacidad Médico legal, salvo complicaciones. Por otro lado, se indicó en el referido certificado que la agraviada incluso presento un paro cardiaco respiratorio, por el que le realizaron manobras de reanimación básica y avanzada.

(g) Si bien es cierto que el acusado “A”, en la etapa preliminar y judicial ha venido reconociendo los cargos imputados, en cuanto al delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, alegando que si agredió a la agraviada con un pico de botella, porque está la bofeteó; sin embargo, en el juicio oral el acusado ha aceptado su plena participación en los dos hechos imputados y por ende, este se reconoce como el autor del ataque.

CUARTO: Juicio de tipicidad y antijuridicidad:

Estando a lo expuesto este Tribunal estima que, ha quedado plenamente demostrada la responsabilidad penal del acusado “A”, en comisión del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual en grado de tentativa, así como el delito Contra la Vida, el Cuerpo y la Salud - Homicidio en grado de tentativa, ambos en agravio de la agraviada de iniciales “B”, recayendo su conducta en el tipo penal descrito en el primer párrafo del artículo 170° del Código Penal, en cuanto al delito de Violación Sexual, y el inciso 1) del artículo 108°, en cuanto al delito de Homicidio Calificado. Asimismo se debe tener en cuenta lo tipificado por artículo 16°, ya que ambos delitos quedaron en grado de tentativa.

La conducta desplegada por este acusado, deviene en típica al haber violentado conscientemente nuestro ordenamiento jurídico penal, pues su accionar resulta ante jurídico y merece el reproche social, razón por la cual se le debe imponer una sanción penal acorde con lo dispuesto en el artículo 285° del Código de Procedimientos Penales.

QUINTO: Juicio de culpabilidad.

El acusado, al momento de los hechos era imputable, no habiendo incorporado en autos circunstancia alguna que pudiera afectar tal condición, apreciándose en virtud de la inmediación que es un principio propio del juicio oral, que éste no evidencia facultades físicas o mentales disminuidas. En tal sentido no existe circunstancias que al momento de los hechos le hayan impedido motivarse en las normas básicas de convivencia social para no realizar conductas como la cometida.

SEXTO: Determinación de la pena.

Para la graduación de la pena ha de tenerse en cuenta:

.(a) Lo dispuesto en el artículo 45° y 46° del Código Penal- *presupuesto para fundamentar y determinar la pena*-, el juez al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta las carencias sociales que hubiera sufrido el agente, su cultura y sus costumbres, y, los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

(b) En esa perspectiva se tiene en cuenta, que “A”., con Documento Nacional de identidad a la vista N° 72192604, nacido el 15 de Junio de 1994, quien al momento de los hechos tenía 18 años de edad, natural de Lima, con grado de instrucción secundaria completa; y al hecho de declararse confeso de los hechos que se le imputa, estos datos son los que también tomamos en cuenta para los efectos de medir la sanción punitiva.

(c) Que, el acusado “A”. ha admitido su responsabilidad penal respecto de los hechos imputados para el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, desde el inicio del proceso, y para el delito de Violación Sexual en grado de tentativa al inicio del juicio oral, acogiendo a la conclusión anticipada del juzgamiento, aplicándose la ley número 28,122, entonces, se tiene que el acusado ha confesado su participación en los hechos delictivos

imputados; pero resulta claro que este acto de disposición del acusado y de su defensa se circunscriben solamente el reconocimiento de su responsabilidad penal y civil atribuida, pero no es un allanamiento a la pena perdida, ni a la reparación civil solicitada, siendo que la primera debe ser medida atendiendo a los principios de proporcionalidad y humanidad de las penas. Es de ahí que éste tiene derecho a las compensaciones que enarbola el Derecho Penal moderno por haber sido sincero, por lo que, es posible rebajársele la pena incluso a límites inferiores al mínimo legal por su confesión sincera, Según el artículo 136° del Código de Procedimientos Penales, es decir a colaborado con la administración de justicia.

(d) En consecuencia, este tribunal considera que debe imponerse el procesado “A” una sanción acorde, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos a efectos, ya que cuando sucedieron los mismos el acusado, contaba con dieciocho años de edad, por lo cual tenía responsabilidad restringida. Asimismo para el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa, se debe tener en cuenta la ferocidad con la que habría actuado el acusado, al propinarle múltiples cortes, tal cual lo describe el Certificado Médico legal de folio treinta y cuatro, asimismo, se tiene en cuenta que el acusado después de haberle causado los cortes a la agraviada, y pese a tener conocimiento que la misma se encontraba inconsciente, no le prestó auxilio debido, tal cual él lo ha reconocido, por contrario la descendió de su moto taxi bajándola y dejándola tirada sobre un pavimento. Razón por la cual, este tribunal considera que dicha conducta hace proveer que el acusado tendría una conducta fría, el mismo que al momento de agredir a la agraviada, era consciente de sus actos, toda vez que el señala que lo hizo por defensa propia, ya que la agraviada lo golpeo con una cachetada, siendo que los suscribientes consideran que lo dicho por el acusado solo es un argumento de defensa, con los que pretenden eludir su responsabilidad penal, más aun considerando que el mismo después de haber perpetrado el delito, huyo del lugar de los hechos.

(e) Por otro lado, en cuanto a las agresiones sufridas por la agraviada, y cuanto a las agravantes, como se puede apreciar de las fotografías obrantes de folio treinta y dos y cuarenta y cuatro y cuarenta y cinco tuvieron como propósito acabar con la vida de la agraviada, toda vez que antes se produjeran los mismos ya que el acusado la había amenazado con “matarla”

(f) Se tiene presente que la imposición de la pena atiende al “principio” de legalidad, en cuanto a la pena a imponer debe coincidir con lo que se haya estipulado legalmente, por lo que este es el marco abstracto en función del cual debe medirse la pena concreta; pero, resulta claro que la determinación que la responsabilidad penal es competencia de los jueces, aspecto que también involucra la graduación de la pena a imponerse, atendiendo claro está a la conducta del imputado en cada caso concreto. En consecuencia, la individualización de la pena es una labor que corresponde a los órganos jurisdiccionales, dada la elevada función de juzgar que detentan el cual por cierto debe efectúalo dentro del marco legal establecido para caso, independiente de la posición o petición punitiva que realice el titular de la acción penal.

SETIMO: Reparación civil.

Que, al momento de fijar la Reparación Civil deberá tenerse en cuenta al daño físico y moral que ocasiono el accionar del gente, el que se rige por el principio del daño causado, cuya unidad civil- penal protege el bien jurídico en su totalidad, así como a la víctima, y ella debe ser proporcional a los daños y perjuicios ocasionados; estimando este tribunal que la propuesta por la fiscalía en este extremo de la acusación es la adecuada.

DECISIÓN FINAL:

Fundamentos por los cuales, impartiendo justicia a nombre del pueblo; con criterio de conciencia que la ley faculta de conformidad con los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 29°, 45°, 46°, 92°, 93°, asimismo el artículo 170° e inciso 1) del artículo 108° del Código Penal, en

concordancia con los artículos 136°, 280°, 283° 285°, del Código de Procedimientos Penales Y la ley 28,122, la Primera Sala Penal Para Procesados en Cárcel, RESUELVE: CONDENAR al ciudadano “A”. identificado con Documento Nacional de Identidad a la vida N ° 72192604, como autor del delito contra la Libertad Sexual- Violación Sexual en grado de tentativa, y por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud –Homicidio Calificado en grado de tentativa, ambos en agravio de la persona de iniciales “B”; Y como tal **le IMPUSIERON DIECISIETE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, TRES AÑOS de pena privativa de libertad, por la comisión del delito de Violación Sexual en grado de tentativa y CATORCE AÑOS de pena privativa de libertad, por la comisión del delito de Homicidio Calificado**, la misma que computada desde la fecha de su detención – ocho de junio del dos mil trece, vencerá el siete de junio del dos mil treinta fecha en que saldrá en libertad siempre y cuando no haya mandato en contrario emanado por autoridad competente; FIJARÓN: en la suma de **DOCE MIL NUEVOS SOLES** el monto de reparación civil que deberá abonar el sentenciado a favor de la agraviada. **SIENDO DOS MIL NUEVOS SOLES por delito de Violación Sexual en grado de tentativa; y DIEZ MIL NUEVOS SOLES por el delito de Homicidio Calificado en grado de tentativa; DISPUSIERON**: Que el sentenciado previa una evaluación deberá recibir un tratamiento terapéutico de conformidad con el artículo 178° A del Código Penal. ORDENARON: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se curse los testimonios y boletines de condena y se escriba en donde corresponda, asimismo, se remitan copias certificadas de la presente Sentencia a la Oficina del Registro Nacional de Identificación de Estado Civil (RENIEC) para su respectiva inscripción, archivándose los de la materia. Con conocimiento del Juez de la causa.

SS.

H.V.

C. S.

G. V.

Presidente
Superior

Juez Superior y DD.

Juez

SEGUNDA DE SEGUNDA INSTANCIA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL PERMANENTE

RECURSO DE NULIDAD N° 3594- 201/ LIMA NORTE

Sumilla. Al haberse acogido el recurrente a la formalidad procesal, renuncio a su presunción de inocencia y a la valoración probatoria, no Existiendo ningún elemento de juicio que haya puesto en cuestión su declaración libre y unilateral. Del mismo modo, la determinación judicial de la pena valoró las circunstancias modificativas señaladas por la ley.

Lima, seis de Octubre de dos mil quince.

VISTO: El recurso de nulidad interpuso por el procesado “A”, contra la sentencia expedida por la Primera Sala Penal, con Reos en Cárcel de Lima Norte, de fecha doce de Noviembre de dos mil catorce, de fojas treientos dos, que le condeno como autor del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación sexual y por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio calificado, ambos delitos en grado de tentativa, en agravio de persona identificada con las iniciales “B”, a diecisiete años de pena privativa de libertad.

Interviene como ponente el señor Rodríguez Tineo.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el procesado “A”. en su recurso formalizado de fojas treientos treinta y cuatro, alega el tribunal de juzgamiento al pronunciar la recurrida no ha meritudo en debida magnitud de las pruebas obtenidas en el proceso, tan es así, que la declaración de la presunta agraviada no ha sido corroborada con prueba idónea para los delitos que se le atribuyen, sosteniéndose la sentencia en su razonamiento subjetivo, basado en suposiciones y prejuicios.

Por otro lado, añada, que tampoco se valoró que el recurrente acepto los cargos que se le atribuyen, acogiendo a la conclusión anticipada en el juicio oral, por lo tanto, se le debió aplicar una pena por debajo del mínimo legal , pues es la primera vez, que se encuentra recluido en un establecimiento penitenciario; asimismo, tampoco se tuvo en cuenta que es hijo único, que carece de antecedentes penales, que incurrió en un grave error debido a su edad restringida en la fecha en que los hechos ocurrieron.

SEGUNDO. Que en la acusación fiscal escrita de fojas doscientos sesenta y ocho se atribuye a “A”., que el día ocho de Junio del dos mil trece, a las cinco horas aproximadamente, en circunstancias que la agraviada viajaba como pasajera en la moto – taxi de placa de rodaje B2-86-26, conducida por el recurrente a la altura de la cuadra treinta y uno de la Av. Túpac Amaru, distrito de Comas, debió su ruta, dirigiéndose a una zona oscura con la intención de ultrajar a su pareja, con quien forcejeo, desgarrándole la ropa y ante su resistencia, saco un palo, amenazándola con matarla, instrumento con lo que quiso ahorcarla, logrando hacerle perder el conocimiento, para luego, a pesar de estar inerte la hirió con un pico de botella en la cabeza y cuello, causándole diversos cortes de necesidad mortal, para luego lanzarla del vehículo y huir del lugar. Minutos después hizo su aparición una dotación de efectivos de la Policía Nacional del Perú, que auxiliaron a la agriada, conduciéndola en un centro de salud lugar en que le salvaron la vida.

TERCERO. Que la conformidad es considerad como una manifestación del principio dispositivo en el proceso penal, que en esencia se trata de un mecanismo de simplificación procesal que permite poner fin anticipadamente al proceso, evitando la continuación del juicio oral y por consiguiente la actuación probatoria encaminada a demostrar la realización del hecho imputado, al tener como existente y cierto el hecho aceptado, con independencia de que tal aceptación, en sentido escrito, se corresponda en todos en todos los casos de la

verdad histórica, sin que ello implique la audiencia de un básico control de razonabilidad -- en termino de sustentabilidad – de los cargos materia de aceptación.

Esto supone que una declaración de voluntad libre y unilateral del imputado expresada durante las actuaciones iniciales del juzgamiento—entiéndase antes de iniciarse la actuación probatoria –aceptando solo los cargos penales formulados en la acusación (conformidad relativa o limitada)

En atención a lo glosado, queda claro, que la conformidad se sustenta en la disposición activa por parte del imputado, de los derechos a la presunción de inocencia y de defensa que le asisten; que se traduce, tanto en la conformidad por adhesión como en la consensuada, en una mutua renuncia la del imputado a que se quiebre con prueba en rigor, su estatus legal de inocencia y a ejercer la contradicción probatoria; y la del Ministerio Público a desplegar su actividad probatoria; generando que adicionalmente el Ministerio Público y el sistema de justicia en su conjunto se beneficie, al economizarse el despliegue de los actos propios del juzgamiento ;minimizando las posibilidades de fracaso de la persecución penal.

La consecuencia de ello, por obvias razones es la no necesidad de la valoración probatoria, pues como ya se ha dicho, el procesado y la parte acusadora han renunciado a estas; en tal sentido los agravios que se expone en su recurso de nulidad respecto a una errónea valoración de la prueba por parte del tribunal del juzgamiento, además de, que en rigor no haber existido también devienen en inaceptables.

CUARTO.

Que en cuanto a la determinación judicial de la pena, el procesado a través de su defensa a planteado razones para que la misma sea fijada por debajo del mínimo legal, toda vez que acepto a acogerse al procedimiento simplificado; no obstante ello, la pretensión del recurrente resulta manifiestamente inatendible.

Conforme es de apreciarse del fundamento jurídico sexto de la recurrida, se tiene que el Tribunal Superior sí valoró las condiciones personales del procesado, su confesión sincera desde el inicio del proceso, solo en relación del delito de tentativa de homicidio calificado, pero no así, en cuanto al delito de tentativa de violación sexual, debido a que el procesado ha negado comisión hasta la fecha; finalmente, también se tuvo en consideración su agotamiento a la conclusión anticipada del juicio oral.

Asimismo, en el acotado considerando de la recurrida – sexto-, especialmente en el literal d), también se valoró que el procesado en la fecha de los hechos tenía la edad de dieciocho años, por lo tanto, dicha circunstancia modificativa de responsabilidad penal si se tuvo en cuenta para los efectos de medir la sanción punitiva; que siendo así, se colige que el Tribunal de Juzgamiento ha procedido conforme a ley.

DECISIÓN

Por estos fundamentos , de conformidad con la señora Fiscal Suprema en lo Penal, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la sentencia expedida por la Primera Sala Penal de Reos en Cárcel de Lima Norte, de fecha doce de Noviembre de dos mil catorce, de fojas trecientos dos, que condeno a “A”, por delito contra la libertad, en la modalidad de violación sexual y por delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud, en la modalidad de homicidio calificado, ambos delitos en grado de tentativa en agravio de persona identificada con las iniciales “B”; Y le impuso diecisiete años de pena privativa de libertad, correspondiente a tres años de pena privativa de libertad por la comisión del delito de violación sexual en grado de tentativa, y catorce años de pena privativa por la comisión del delito de homicidio calificado en grado de tentativa , la misma que computada desde la fecha de su detención – ocho de Junio de dos mil trece, vencerá el siete de Junio del dos mil treinta-, fecha en que

saldrá en libertad, siempre y cuando no haya mandato en contrario emanado por autoridad competente . Con lo demás que sobre el particular contiene, los devolvieron.

Ss.

“V”

“R. T”

“P.P”

“N.F”

“L. B”

ANEXO 2

DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES (SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <i>la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <i>los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <i>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia <i>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <i>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <i>la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <i>claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

E N C I A	DE LA PARTE CONSIDERATIVA		expresiones ofrecidas. Si cumple
			<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	SENTENCIA	Motivación de los hechos	
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni</p>

			<p>viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la pena</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

E N C I A	LA		<i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>Motivación de los hechos</p> <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			<p>Motivación de la pena</p> <p>11. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y</i></p>

			<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique. Si cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de los delitos atribuidos al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de las identidades de los agraviados. Si cumple</p>
--	--	--	--	---

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos Sentencia de Primera Instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **Si cumple**
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. **Si cumple**
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple
3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o probadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2 Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple.**

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple.**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.2. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). **Si cumple**
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). **Si cumple**
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. **Si cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/ y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. **No cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento- sentencia). Si cumple/No

cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de lo (s) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

Sentencia de segunda instancia

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. **No cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados.

Si cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Sí cumple**

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). **No cumple**

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la

pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). **Sí cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

2.4. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple**
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple**
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple**
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Sí cumple**
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique. **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). **Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). **Sí cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

ANEXO 4

CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)] MODELO PENAL 4

LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

En relación a la sentencia de segunda instancia:

Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.

Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación de la pena.

Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo

Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES
PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión:	Nombre de la sub dimensión:		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión:					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 2.

El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la

calidad, la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,

En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media	Alta	Muy alta			
		2x1 = 2	2x 2= 4	2x3 = 6	2x4 = 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							X	[9 - 16]
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

Cuadro 6

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x1= 2	2x 2= 4	2x3= 6	2x4= 8	2x 5= 10			
Parte Considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			22	[25 - 30]	Muy alta
								[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 18]	Mediana
								[7 - 12]	Baja
						[1 - 6]	Muy baja		

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable, la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la pena.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) y el resultado es 4..

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad habrá 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 20,19,18,17 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 16,15,14,13 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 12,11,10,9 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 8,7,6,5 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 4,3,2,1 = Muy baja

**PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 7

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta						
		Postura de las partes								[7 -8]	Alta					
										[5- 6]	Mediana					
						X				[3-4]	Baja					
										[1- 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta					
							X			[25-32]	Alta					
		Motivación								[17-24]	Mediana					50

		del derecho			X														
		Motivación de la pena						X		[9-16]	Baja								
		Motivación de la reparación civil						X		[1-8]	Muy baja								
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muy alta									
						X			[7- 8]	Alta									
									[5-6]	Media									
		Descripción de la decisión					X		[3- 4]	Baja									
									[1 - 2]	Muy baja									

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

Valores y nivel de calidad:

[49 -60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25- 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]						
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9-10]	Muy alta									
		Postura de las partes								[7- 8]	Alta								
						X					[5- 6]	Mediana							
											[3- 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	18	[17- 20]	Muy alta								
							X				[13- 16]	Alta							34
		Motivación									[9-12]	Me							

		de la pena					X			dia na					
										[5-8]	Baja				
										[1-4]	Muy baja				
	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9		[9-10]	Muy alta				
						X				[7- 8]	Alta				
	Parte resolutiva	Descripción de la decisión					X			[5- 6]	Me dia na				
								X			[3- 4]	Baja			
										[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 34, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

Recoger los datos de los parámetros.

Determinar la calidad de las sub dimensiones; y

Determinar la calidad de las dimensiones.

Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.

Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 08.

El número 08, indica que en cada nivel habrá 08 valores.

Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. Observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33-40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37,38,39,40 = Muy alta

[25-32] = Los valores pueden ser 32,31,30,29,28,27,26,25 = Alta

[17-24] = Los valores pueden ser 24,23,22,21,20,19,18,17 = Mediana

[9-16] = Los valores pueden ser 16,15,14,13,12,11,10,9 = Baja

[1-8] = Los valores pueden ser 8,7,6,5,4,3,2,1 = Muy baja

ANEXO N° 05

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: Declaración de compromiso ético el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de homicidio agravado en el Expediente N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima Norte– Lima, 2019, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 04711-2013-0-0901-JR-PE-00, sobre el delito contra La Libertad –Violación Sexual y contra La Vida, el Cuerpo y la Salud – Homicidio Calificado en grado de tentativa.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 09 de marzo del 2019.

BLANCA MARLENY PINEDO POLO

DNI N° 08644338